

413



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO  
ASESOR DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CONTENIDOS  
EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

**MARIO HERNANDEZ FRIAS**

**ENRIQUE VERA CARRO**

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

284150

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AVENIDA DE  
 MEXICO

UNAM  
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES  
 ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 PRESENTE

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

El Licenciado en Contaduría como Asesor de los Medios de Defensa  
Contenidos en el Código Fiscal de la Federación.

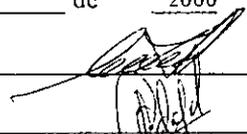
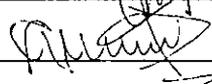
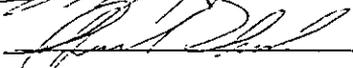
que presenta el pasante: Mario Hernández Frias  
 con número de cuenta: 8909156-4 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 16 de Mayo de 2000

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Arturo Pineda Nájera</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Mario Rodríguez Guzmán</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

El Licenciado en Contaduría como Asesor de los Medios  
de Defensa Contenidos en el Código Fiscal de la -  
Federación

que presenta el pasante: Enrique Vera Carro  
con número de cuenta: 8910074-9 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 16 de Mayo de 2000.

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Arturo Pineda Nájera</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Mario Rodríguez Guzmán</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>	

**Dedicatorias:**

**A Mis Padres**

" Por la confianza depositada en mí, por su gran apoyo y cariño recibido gracias "

**A Mis Hermanos**

" Por su comprensión y apoyo en todo momento "

**A Mis Profesores**

" Por las enseñanzas recibidas durante mi preparación académica "

**MARIO**

**Dedicatorias:**

**A Mis padres:**

Por saberme guiar y brindarme su amor y apoyo infinito, que fue la base para cumplir una de mis metas, les dedico éste trabajo y aunque mi mamá ya no esta presente, su amor, dedicación, consejos y ternura están y estarán en mi hoy y siempre.

**A mis hermanos:**

Por su cariño incondicional.

**A Lucas:**

Ya que con tú amor y apoyo logramos conseguir esta meta juntos, madurando así como personas y como pareja.

TE AMO

A nuestra MAXIMA CASA DE ESTUDIOS y profesores, por sus enseñanzas y paciencia ya que la docencia no es un trabajo sino una vocación.

***ENRIQUE***

AL PROFESOR PEDRO ACEVEDO ROMERO:  
QUIEN NOS BRINDO SU TIEMPO, CONOCIMIENTOS Y  
EXPERIENCIA, PARA LA REALIZACION DE ÉSTE  
TRABAJO.

MIL GRACIAS

## ÍNDICE

	PÁG.
OBJETIVO .....	5
PROBLEMA .....	5
HIPÓTESIS .....	5
INTRODUCCIÓN .....	6

### CAPÍTULO 1

#### GENERALIDADES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA .....	7
1.2	CONTRIBUCIONES .....	9
	1.2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUYENTE .....	9
	1.2.2 CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN .....	11
1.3	EL LIC. EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL .....	15
	1.3.1 PREPARACIÓN ACADÉMICA .....	15
	1.3.2 DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE .....	18
	1.3.3 CUADRO SINÓPTICO QUE NOS MUESTRA EL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL .....	20
	1.3.4 MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LOS MEDIOS DE DEFENSA .....	21

## CAPÍTULO 2

### NOTIFICACIONES, ANÁLISIS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

2.1	NOTIFICACIONES .....	25
2.1.1	GENERALIDADES .....	25
2.1.2	REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS NOTIFICACIONES .....	26
2.1.3	FORMAS DE NOTIFICACIONES .....	28
2.2	ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA .....	31
2.2.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL .....	31
2.2.2	REQUISITOS LEGALES CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....	33
2.2.3	REGLAS Y PLAZOS PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS .....	36
2.2.4	ESCRITO PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL .....	38

## CAPÍTULO 3

### PRÁCTICAS DE AUDITORÍA Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

3.1	AUDITORÍA FISCAL .....	41
3.1.1	CONCEPTO .....	41
3.1.2	OBJETIVOS .....	42

3.1.3	CLASIFICACIÓN DE AUDITORÍAS SEGÚN J.R. SANTILLANA .....	44
3.2	EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES .....	47
3.2.1	CONDONACIÓN .....	47
3.2.1.1	CONCEPTO Y GENERALIDADES .....	47
3.2.1.2	REGLAS GENERALES .....	47
3.2.2	PRESCRIPCIÓN .....	55
3.2.2.1	CONCEPTO Y GENERALIDADES .....	55
3.2.2.2	REGLAS GENERALES .....	55
3.2.3	CADUCIDAD .....	59
3.2.3.1	CONCEPTO Y GENERALIDADES .....	59
3.2.3.2	REGLAS GENERALES .....	60

## CAPÍTULO 4

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

4.1.	RECURSO ADMINISTRATIVO .....	64
4.1.1	GENERALIDADES Y CONCEPTO .....	64
4.1.2	OBJETO Y ELEMENTOS .....	65
4.1.3	REQUISITOS FORMALES DE LOS RECURSOS .....	67

4.1.4	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA .....	72
4.1.5	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN .....	74
4.2	RECURSO DE REVOCACIÓN .....	75
4.2.1	PROCEDENCIA DEL RECURSO .....	75
4.2.2	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE .....	77
4.2.3	FORMALIDADES DEL RECURSO .....	79
4.2.4	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN COMPAÑAR AL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN .....	80
4.2.5	ACTOS ANTE LOS QUE NO PROCEDERA EL RECURSO DE EVOCAACION .....	80

## CAPÍTULO 5

### CASOS PRÁCTICOS

5.1	RECURSO DE REVOCACIÓN .....	81
5.2	VISITA DOMICILIARIA .....	86
	CONCLUSIONES .....	106
	BIBLIOGRAFÍA .....	107

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO ASESOR DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
CONTENIDOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**OBJETIVO**

Conocer los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y que podrán ser utilizados ante cualquier acto administrativo que las autoridades hacendarias realicen en contra de los contribuyentes.

**PROBLEMA**

¿Cómo impugnar un acto administrativo, dictado en materia fiscal por las autoridades hacendarias, en perjuicio del contribuyente?

**HIPÓTESIS**

Asesorar correcta y oportunamente al contribuyente respecto a los medios de defensa que por derecho puede utilizar contenidos en el Código Fiscal de la Federación.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO ASESOR DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
CONTENIDOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**OBJETIVO**

Conocer los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y que podrán ser utilizados ante cualquier acto administrativo que las autoridades hacendarias realicen en contra de los contribuyentes.

**PROBLEMA**

¿Cómo impugnar un acto administrativo, dictado en materia fiscal por las autoridades hacendarias, en perjuicio del contribuyente?

**HIPÓTESIS**

Asesorar correcta y oportunamente al contribuyente respecto a los medios de defensa que por derecho puede utilizar contenidos en el Código Fiscal de la Federación.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO ASESOR DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
CONTENIDOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**OBJETIVO**

Conocer los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y que podrán ser utilizados ante cualquier acto administrativo que las autoridades hacendarias realicen en contra de los contribuyentes.

**PROBLEMA**

¿Cómo impugnar un acto administrativo, dictado en materia fiscal por las autoridades hacendarias, en perjuicio del contribuyente?

**HIPÓTESIS**

Asesorar correcta y oportunamente al contribuyente respecto a los medios de defensa que por derecho puede utilizar contenidos en el Código Fiscal de la Federación.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el país ha sufrido un constante cambio en el ámbito fiscal, por lo que es necesario conocer los efectos que se generan para el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.

Desafortunadamente muy pocas personas tienen noción de los derechos y obligaciones que dichas leyes ofrecen, creando una situación de incertidumbre y temor en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del personal que lleva a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esto provoca dos situaciones: la primera, el crecimiento acelerado de la evasión fiscal y la segunda, deshonestidad del personal del organismo recaudador y abuso hacia los contribuyentes.

Es aquí donde se encuentra la función del Licenciado en Contaduría como profesionalista, pues en su carácter de asesor tiene los conocimientos, cualidades, capacidad y profesionalismo, no sólo en materia contable, sino también en el área fiscal para poder ejercer todo lo relativo en materia tributaria y orientar a los contribuyentes al cumplimiento honesto, correcto y oportuno de las obligaciones fiscales.

Para poder llevar a cabo la revisión del correcto cumplimiento de dichas obligaciones, las autoridades hacendaria cuentan con diversos métodos que van desde una notificación, requerimiento de información, visitas domiciliarias y prácticas de auditoria; en este proceso las autoridades en su actuar pueden presentar diversas irregularidades, las cuales son motivo para nulificar o invalidar el acto administrativo, para ello el Licenciado en Contaduría debe hacer valer los medios legales en beneficio del contribuyente.

# CAPÍTULO 1

## GENERALIDADES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Las constantes inconformidades que se suscitaron desde antes de la época colonial, y en ésta misma, respecto al abuso que las autoridades tributarias ejercían sobre las personas que estaban obligadas a contribuir con estas mismas, dieron pauta para que se crearan diversos Medios de Defensa al Contribuyente.

En la época colonial la autoridad superior era el Virrey, que tenía plenas facultades para que a él, le fueran interpuestas las inconformidades de aquellos que pagaban tributos, como consecuencia del abuso o exceso de autoridad como es el caso de los Recursos, los cuales eran interpuestos directamente ante el Virrey.

Así los recursos en materia fiscal iban dirigidos especialmente a atacar aquellas resoluciones que no se ajustaban a la disposición impositiva.

Una vez recibido el escrito impugnatorio, el Virrey ordenaba a una comisión que revisara el caso, para que diera su punto de vista y se resolviera en definitiva.

Este recurso duraba aproximadamente año y medio y siempre se le daba traslado al encomendero.

La mayoría de las veces las autoridades superiores de la Colonia ponían en movimiento un mecanismo protector en respuesta a un requerimiento particular, la denuncia de un abuso o un exceso de información o por queja. Si la información o queja llegaba al Virrey, este podía desaparecer el agravio por vía gubernativa expediendo una orden a las autoridades que la cometían. No es lógico aceptar que el régimen absolutista de la época colonial hubiera establecido el Recurso Administrativo para obtener la anulación de los actos de la autoridad que representaban.

En realidad los Recursos Administrativos en México, empiezan a tomar fuerza a partir de la Revolución Mexicana.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917, se expedieron diversas leyes fiscales, que son antecedentes inmediatos no sólo de los Recursos Administrativos sino también del Contencioso Administrativo instaurado por la Ley de Justicia Fiscal del 27 de agosto de 1936.

La ley para calificar las infracciones a las leyes fiscales y la aplicación de las penas expide en 1929 el Jurado de Penas Fiscales.

Desde la época colonial se observa que la reglamentación de uno de los medios de defensa más importantes es el Recurso, el cual en particular podía interponer los Actos Administrativos. Los Recursos se incrementaron en forma importante a partir del sexenio del presidente Luis Echeverría Álvarez, pues la mayoría de las leyes administrativas que fueron expedidas en aquel tiempo contienen por lo general un capítulo correspondiente al Recurso Administrativo, por tal razón los Medios de Defensa en nuestro país no son recientes.

## 1.2. CONTRIBUCIONES

### 1.2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUYENTE

En nuestro Sistema Tributario Federal, se denomina contribuyente a las personas físicas o morales que están obligadas a contribuir al gasto público conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación en artículo 1o.

Por lo anterior existen dos tipos de contribuyente:

- 1) **Personas Físicas:** Es todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía más el concepto, así pues los menores de edad y los discapacitados, representados desde luego por quienes ejercen la patria potestad o tutela, pueden ser contribuyentes.
- 2) **Personas Morales:** Constituidas por todas las Asociaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles debidamente organizadas conforme a las leyes respectivas.

Como sabemos una persona física o moral adquiere el carácter de contribuyente mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar en donde tenga su domicilio.

Un contribuyente es por tanto, una persona física o moral, susceptible de transformarse en cuanto se coloca en la correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico, edad, sexo, actividad o creencias personales.

Tomando como referencia el I.S.R. por ser la contribución más importante de nuestro sistema fiscal asumen el papel de contribuyentes de dicho impuesto los siguientes: (artículo 1o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

- 1) Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde preceda.
- 2) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- 3) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniendo dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

Como establecimiento permanente se considera cualquier negocio en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales, como pueden ser entre otros; sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales, que generen un ingreso.

En resumen podemos señalar que basta que una persona física o moral obtenga un ingreso de una fuente de riqueza ubicada en México y/o en el extranjero, si es que en este último caso se encuentra domiciliada en territorio nacional, para que en forma automática e inmediata adquiera el carácter de contribuyente en materia del I.S.R., sin que para dicha consideración influyan en lo absoluto los factores de domicilio y/o nacionalidad.

Es pertinente hacer la aclaración de que fuente de riqueza, es el lugar donde se genera un ingreso que produce un hecho generador de las contribuciones. Es decir, el sitio en donde el contribuyente genera un ingreso, rendimiento o utilidad; gravados por las leyes tributarias.

Ahora bien, puede darse el caso de que la contribución no es enterada por la persona que realizó el hecho generador, sino por un tercero que de una u otra forma tuvo alguna relación con el sujeto impuesto, ya sea por la coparticipación en la celebración de un acto jurídico, la adquisición de un derecho u otra circunstancia, lo que nos pone frente a dos tipos de contribuyentes: el contribuyente obligado directo y el contribuyente responsable, sin que esto quiera decir que la presencia de un contribuyente excluya la del otro, puesto que de ninguna manera hay liberación del adeudo.

### 1.2.2. CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN

Nuestras disposiciones tributarias no dan un concepto claro de contribución, sin embargo basándonos en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política, podemos decir que: son prestaciones económicas que están obligados a pagar los mexicanos para cubrir el gasto público de la Federación, del Estado o Municipio en que residen los particulares, de una manera proporcional y equitativa.

Analizando el concepto anterior se derivan las siguientes características:

- a) Es de naturaleza netamente personal. El derecho da origen a relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vinculan a las personas y sólo a ellas.

(Fracc. IV Art. 31 constitucional)

- b) Se trata de una aportación pecuniaria. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

(Art. 20 C.F.F.)

- c) Su fin debe ser estrictamente destinado a cubrir el gasto público de los entes federal, estatal o municipal. Se pone de manifiesto la generalidad del destino de estos productos, lo que no excluye la posibilidad de asignarlos a fines específicos dentro del gasto público.

(Art. 1o. C.F.F.)

- d) La contribución debe ser proporcional y equitativa. Habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

(Arts. 5o. y 6o. C.F.F.)

- e) Solo por disposición legal puede establecerse esta obligación. La exigibilidad de una contribución debe variar de una ley formal y a través de un acto legislativo, salvo los casos de Decreto-Ley y Decreto Delegado.

(Arts. 29 y 131 constitucional)

Las contribuciones de acuerdo al artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, las clasifica de la siguiente manera:

**1) Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y de derechos.

Las contribuciones generadas por impuestos son obligatorias, y desde luego tienen que diferenciarse de las contribuciones voluntarias que se derivan de los acuerdos de voluntad entre el Estado y los particulares, como por ejemplo; cuando celebran contratos de compraventa, arrendamiento, de concesión, etc., en las que propiamente el Estado no está interviniendo como soberano, sino como particular.

## **II) Aportaciones de seguridad social**

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado, como ejemplo; las cuotas al I.M.S.S. y las aportaciones al INFONAVIT.

## **III) Contribuciones de mejoras**

Las contribuciones de mejoras son establecidas en la ley a cargo de personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Su determinación y causación se realiza, de conformidad con la Ley de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas de Infraestructura Hidráulica.

## **IV) Derechos**

Son derechos las contribuciones establecidas por la ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De esta definición deducimos, que los derechos son: las cantidades que los particulares pagan al Estado por algún servicio que les presta como por ejemplo; expedición de

pasaportes, la inscripción de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la expedición de una licencia, etc. La característica de los derechos es que su pago es obligatorio cuando se otorga un servicio que podemos solicitar voluntariamente o por disposición de una ley.

#### **V) Accesorios de las contribuciones**

El artículo 2o. del C.F.F. también hace mención de los accesorios de las contribuciones señalando lo siguiente; "Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y la indemnización al fisco (20% por devolución de cheques a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 21 del C.F.F.), son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

#### **VI) Productos y aprovechamientos**

El artículo 3o. del C.F.F. define a los productos como: "Las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado".

El Estado tiene funciones como persona en el derecho privado, cuando celebra contratos con particulares que le aportan bienes o servicios; también obtiene ingresos por la explotación de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y se dividen en bienes de dominio público y privado. Realmente estos ingresos no tienen el carácter de fiscales, pues no se regulan por leyes fiscales, sino por las disposiciones derivadas de contratos o concesiones particulares.

Ejemplos de productos son: explotación de tierras, arrendamiento de tierras locales y construcciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles, etc.

El Código actual en el artículo 3o. define a los aprovechamientos como: "Los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distinta de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 21, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de esta y participan de su naturaleza".

Como ejemplo de ello tenemos las cooperaciones del Gobierno del Distrito Federal, por servicios públicos locales prestados por la Federación.

### **1.3 EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL**

#### **1.3.1 PREPARACIÓN ACADÉMICA**

En México, se vive una realidad de cambio en materia económica, financiera y tributaria. Por lo que la dinámica de nuestro sistema tributario obliga a mantener al Licenciado en Contaduría muy alerta sobre los cambios formales que sufren nuestras leyes, y en general sobre el desarrollo de la doctrina que cotidianamente se va conformando. Por otra parte los programas de estudio de la licenciatura en contaduría reúnen los aspectos siguientes: contables, de finanzas, economía, derecho (particularmente de Derecho Fiscal), los cuales en su conjunto, constituyen la base de preparación en materia fiscal; por lo que de ninguna manera, por el hecho de haber cursado la carrera se logra una especialización en materia fiscal.

Ciertamente, además de la experiencia se requiere de estudiar, de investigar, puede ser a través del ejercicio profesional de ésta especialidad así como también asistir a seminarios, conferencias y cursos de actualización específicos sobre la materia.

En esta profesión, que es la Contaduría Pública y en especial en materia fiscal, al igual que en otras muchas profesiones, el Licenciado en Contaduría puede ingresar a diferentes agrupaciones que estudian y regulan la profesión; de las cuales destacan por su gran importancia y trascendencia de sus opiniones en el campo de la Contaduría Pública: EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS (IMCP) y la ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS (AMCP). Estas dos instituciones son reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a nivel nacional, y no sólo esto, sino que además si el Licenciado en Contaduría desea dictaminar estados financieros para efectos fiscales, debe estar registrado ante las autoridades fiscales competentes, esto es, ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, y un requisito para obtener este registro, es ser miembro de un colegio de contadores reconocido por la Secretaría antes citada según se establece en el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, para obtener el registro antes mencionado el artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, nos indica que se deberá presentar una solicitud ante las autoridades fiscales competentes, y acompañar la siguiente documentación:

- I. Acreditar su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

- III. Constancia emitida por el Colegio de Contadores que acredite la calidad de miembro activo expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.
  
- IV. Expresar bajo Protesta de Decir Verdad que no se está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal. Además en el último párrafo de éste mismo artículo, redondeamos el tema de la preparación académica, ya que, una vez que el Licenciado en Contaduría obtuvo el registro, tiene la obligación de comprobar ante la autoridad competente dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que presentó y aprobó el examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestra que se encuentra actualizado fiscalmente o en su defecto presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional.

Por último, otro medio de información y actualización de gran importancia para el Licenciado en Contaduría es el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ya que es el órgano oficial en donde se publican las modificaciones, decretos, reformas y derogaciones de nuestras leyes de carácter federal. Tengamos siempre presente que en materia fiscal: "LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXCUSA SU INCUMPLIMIENTO".

### 1.3.2 DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Desde el punto de vista teórico la Defensa del Contribuyente es la aplicación de los procedimientos que se encuentran previstos por las leyes, para impugnar las resoluciones o normas, cuyo contenido específico resulta perjudicial para el contribuyente, dichas normas que pueden ser leyes, reglamentos, disposiciones generales, sentencias o resoluciones particulares, implicarán un perjuicio jurídico en cuanto contravengan las disposiciones que integran el sistema jurídico y se traduzca en una disminución de los derechos que dichas normas otorgan al contribuyente o directamente en una disminución de su patrimonio.

Jurídicamente la Defensa del Contribuyente, es conocida como Derecho de Acción y tiene la característica de que sólo puede ejercerse ante los órganos competentes, que en materia fiscal federal son: el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Fiscal de la Federación y las propias autoridades administrativas.

El Licenciado en Contaduría que se desempeña de manera independiente, específicamente en la Defensa del Contribuyente, debe tener presente que ésta actividad representa una gran responsabilidad, ya que una interpretación incorrecta de la ley traera como consecuencia, desde la disminución del patrimonio (ya sea de la empresa o de él mismo, cuando es responsable solidario), y hasta la privación de la libertad y no sólo esto, sino que además la posible inconformidad de un cliente con respecto al servicio prestado por el contador puede ser motivo de un juicio, tal y como se señala en el artículo 34 de la Ley de Profesiones: "Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al

servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya sea en el terreno judicial o privado y los peritos se deberán tomar en consideración para emitir el dictamen.

En materia fiscal para la defensa del contribuyente, el Licenciado en Contaduría es el profesional idóneo para auxiliar al contribuyente en la orientación del procedimiento de las obligaciones como es: el desahogo de la visita domiciliaria reglamentada en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos: 42, 43, 44, 45 y 46; ya que la mayoría de los problemas que deben aclararse durante la visita se relacionan con cuestiones técnicas relacionadas con la determinación de la utilidad fiscal.

Sin embargo el Licenciado en Contaduría debe asesorarse con el licenciado en derecho en todo lo referente al desahogo de pruebas, por la trascendencia que tiene el proceso fiscal.

En cuestiones de "Litis", o sea litigio entre las partes (autoridad fiscal-contribuyente), el Licenciado en Contaduría también es el profesional adecuado para rendir la prueba pericial contable, cuya utilización resulta muy frecuente en la defensa que requieren los contribuyentes, ya que en materia fiscal, particularmente el Impuesto Sobre la Renta resulta ser exageradamente técnica y se determina, en principio a partir de una utilidad en cuya determinación el Contador resulta ser el experto.

Por otra parte, el Licenciado en Contaduría tiene los elementos necesarios para fundamentar la Defensa del Contribuyente y auxiliar al abogado en los planteamientos claros de la pretensión del contribuyente en la defensa que inicie en contra de las autoridades responsables.

1.3.3. CUADRO SINÓPTICO QUE NOS MUESTRA EL ALCANCE Y LIMITACIONES DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL.

CONCEPTO	LIC. CONTADURÍA	LIC. DERECHO	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS
Interposición de Recursos Administrativos	SI	SI	Art. 122 último párrafo C.F.F.	Cuando se gestione en nombre propio o se tenga la representación legal.
	SI	SI	Art. 26 Ley de Profesionales	Se requiere Título Profesional Registrado
Juicio Contencioso Administrativo	SI	SI	Art. 200 segundo párrafo C.F.F.	Cuando se gestione en nombre propio o se tenga la representación legal
	SI	SI	Art. 26 Ley de Profesionales	Se requiere Título Profesional Registrado
Interposición de Recursos Administrativos	NO	SI	Art. 122 último párrafo C.F.F.	Cuando no se gestione en nombre propio o no se tenga la representación legal
	NO	SI	Art. 26 Ley de Profesionales	Se requiere Título Profesional Registrado
Juicio Contencioso Administrativo	NO	SI	Art. 200 segundo párrafo C.F.F.	Cuando no se gestione en nombre propio o no se tenga la representación legal
	NO	SI	Art. 26 Ley de Profesionales	Se requiere Título Profesional Registrado
Recibir notificaciones de Recursos Administrativos	SI	SI	Art. 19 y 200 último párrafo del C.F.F.	Mediante escritura pública o carta poder firmada por dos testigos

#### 1.3.4 MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Dada la complejidad del actual sistema tributario en nuestro país muy a menudo los contribuyentes se enfrentan a serios problemas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La actuación de la autoridad hacendaria puede ocasionar lesiones a los derechos del contribuyente que van desde interpretaciones erróneas por parte de ésta, hasta excesos o abusos de los funcionarios públicos.

Si bien puede ser justificada la actuación de la autoridad por la gran evasión fiscal que ha prevalecido en México por décadas, no es válido que ésta se exceda en el ejercicio de las facultades que les otorga nuestra Constitución Política en su artículo 16, así como en otras legislaciones principalmente el Código Fiscal de la Federación.

Resumiendo la actitud de la autoridad se muestra de la siguiente manera:

1. Exceso en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
2. Indebida interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales en perjuicio del contribuyente.

Con la finalidad de proteger los intereses del contribuyente en casos como los ya mencionados, las mismas leyes muestran diversos medios a los que se puede recurrir para la defensa, y que los motivos que se ponen a criterio de la autoridad fiscalizadora son impugnables, dado que cometen agravios a cualquiera de las garantías individuales

consagradas en nuestra Carta Magna, específicamente en la relación Fisco-Contribuyente como las que se enumeran a continuación:

**Artículo 14 primer párrafo:** "A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

**Artículo 16 segundo párrafo:** "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

**Artículo 23:** "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia".

### **Inconstitucionalidad**

Un medio de defensa es inconstitucional cuando algún acto que emane de la autoridad hacendaria hacia el contribuyente, contra lo establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y las observancias que deben de tener los impuestos para que se tachen de inconstitucionales son los siguientes:

- ***Principio de justicia.*** Los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a su capacidad económica.

Contemplando lo anterior, un impuesto es justo y equitativo cuando es general y uniforme.

- **Que el impuesto sea general.** Significa que comprende a todas las personas cuya situación coincida con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Que como excepción, sólo deben eliminarse aquellas que carezcan de capacidad contributiva.

Cuando la legislación mexicana expide una nueva ley tributaria (que por defecto de técnica legislativa) no comprende a todos los que se dedican a la misma actividad, dicho ordenamiento se tacha de inconstitucional, por violar el principio de generalidad.

- **Principio de certidumbre.** Todo impuesto debe poseer fijeza en sus principales elementos o características, para evitar actos arbitrarios por parte de la administración pública.

Para cumplir con este principio, el legislador debe precisar con claridad quien es el sujeto de impuesto, su objeto, la base, la tasa, cuota o tarifa, momento en que se causa, fecha de pago, obligaciones a satisfacer y sanciones aplicables con el objeto de que el poder reglamentario no altere dichos elementos en perjuicio del contribuyente y crear incertidumbre.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 39 fracción II ignora este principio al establecer que queda facultado el Ejecutivo Federal para dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de la misma, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, porque la delegación que el Poder

Legislativo ha hecho a favor del Poder Ejecutivo con lo referente a la administración, control, forma de pago y procedimiento, puede introducir la incertidumbre que la hacienda pública puede aprovechar para crear nuevas obligaciones en contra del contribuyente. Esta delegación pugna además con la Constitución, por cuanto que el poder legislativo no puede delegar sus facultades, sino sólo en los casos expresamente previstos en nuestra Carta Magna.

- **Principio de economía.** Para que un impuesto con finalidades eminentemente económicas justifique su existencia, además de lo económico debe ser productivo y de gran rendimiento para la administración, en su control y recaudación. Las causas que convierten en antieconómico un impuesto son:

- a) Empleo de un gran número de funcionarios, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto.
- b) Impuestos opresivos a la industria, que desaniman a las personas.
- c) Las confiscaciones y penalidades en que necesariamente incurren los individuos que pretendan evadir el impuesto, suelen arruinarlos eliminando los beneficios que la comunidad podría retirar del empleo de sus capitales.
- d) Visitas y fiscalizaciones por parte de la autoridad que hacen objeto al contribuyente de vejaciones e incomodidades.

## CAPÍTULO 2

### NOTIFICACIONES, ANÁLISIS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

#### 2.1. NOTIFICACIONES

##### 2.1.1. GENERALIDADES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el Título Primera CAPÍTULO I "DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", de las que todos lo mexicanos tenemos derecho, las cuales están contenidas del artículo 1o. al 29 de nuestra Carta Magna.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

De lo anterior se infiere, que es garantía de los ciudadanos mexicanos el que ante cualquier gestión de la autoridad se encuentre debidamente notificada por escrito, y con los correspondientes fundamentos legales que den origen a dicho acto.

Todo acto de autoridad para que surta efectos jurídicos debe notificarse a la persona afectada. En materia tributaria la notificación se establece, como el medio señalado en el Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad da a conocer al contribuyente o a los terceros el contenido de un acto administrativo. Así como nos

delimita a cerca de las formas en que las autoridades fiscales pueden notificar al contribuyente y cuales son los requisitos de observancia legal de cada una de las formas.

Las notificaciones tienen dos efectos juridicos principales:

- a) Dar a conocer el contenido de un acto administrativo al contribuyente, con lo cual se puede determinar la validez del mismo.
- b) Activar el cómputo de los términos legales para la interposición de los medios de defensa.

## 2.1.2 REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS NOTIFICACIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 38, establece los requisitos que deben reunir las notificaciones relativas a los actos administrativos que emanen de las autoridades fiscales, y son los siguientes:

- a) Constar por escrito.
- b) Señalar la autoridad que lo emite.
- c) Estar fundado y motivado expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- d) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre(s) de la(s) persona(s) a la que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que vaya dirigido se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además la causa legal y la responsabilidad.

Por otra parte según el artículo 135 del Código Fiscal nos dice que las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la haga directamente la autoridad fiscal, deberá señalarse la fecha en que esta se efectúe recabando el nombre y la firma de la persona con que se entienda la diligencia. Si este se niega a una u otra cosa se hará constar en el acta de notificación. Asimismo la práctica de diligencias por parte de la autoridad fiscal, debe sujetarse a un horario (días y horas hábiles), en los plazos fijados o periodos para su extinción se cuentan también los días inhábiles, así como los lugares específicos para realizar la notificación. Es importante que cuando el contribuyente reciba alguna notificación de la autoridad fiscal, anote la fecha de recepción o bien conserve los instructivos ya que esta fecha es el punto de partida para contar los plazos legales, y en su caso, para impugnar la resolución de que se trate.

En lo que respecta al lugar, las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la autoridad fiscal si las personas a quienes deben notificar se presentan en dichas oficinas. También se podrá efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso del procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas en el trámite o la resolución de los mismos, según lo estipula el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de notificaciones que se deben hacer personalmente el notificador dejara citatorio en el domicilio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda al notificarsele, en un plazo de 6 días a las oficinas de la autoridad fiscal.

En las notificaciones relativas al proceso administrativo de ejecución se estará a lo siguiente:

- a) Si no se encuentra el interesado o su representante legal la actuación se practicará con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino.
- b) Si quien se encuentre en el domicilio o el vecino se niega a recibir la notificación será mediante instructivo que se fijara en un lugar visible de dicho domicilio.

### **2.1.3. FORMAS DE NOTIFICACIONES**

En el procedimiento fiscal para llevar a cabo las notificaciones se utilizaran los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación:

- a) Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos directos administrativos que pueden ser recurridos. Se dice que un acto administrativo es recurrible por que no deja de sujetarse a su legalidad, procede en contra de la interposición de algún recurso.

En este caso la diligencia se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad o en el domicilio fiscal del particular o en el domicilio que éste haya señalado; las diligencias deben

atenderse precisamente con la persona que deba ser notificada, o su representante legal o la persona autorizada para ello. Se admite que si al notificado no se le encuentra en el domicilio se dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que espere al notificador, si este no encontrare persona alguna en el domicilio , así lo hará constar al devolver la resolución que debe notificarse para que la autoridad respectiva prevea lo conveniente.

Se causara un cargo por la cantidad de \$30,000.00 M.N. a quien incurra en el incumplimiento de acuerdo al artículo 72 del Reglamento del Código Fiscal.

**b)** Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

En este caso la formalidad es similar a la prevista en el caso anterior y la diferencia consiste en que la persona que realice la notificación no es un notificador dependiente de la autoridad, sino que la función recae en un empleado postal, pero debe seguir los mismos pasos ya mencionados.

Dentro de las notificaciones que la autoridad fiscal puede practicar a través de correo ordinario tenemos:

1. Citatorios.
2. Requerimientos.
3. Solicitud de informes o documentos.
4. Actos administrativos contra los que se puede interponer algún recurso.

c) Por estrados cuando a las personas a quien debe notificarseles desaparezcan después de iniciadas las facultades de comprobación, se opondan a la diligencia de notificación o a que se coloquen notificaciones en el local donde tienen su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año a partir de dicha notificación.

Las formalidades para la notificación por estrados se encuentran señaladas en el artículo 139 del Código Fiscal y al respecto nos dice:

Se harán fijando durante 5 días el documento que se pretende notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado el documento.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

d) Por edictos, únicamente en el caso de que a la persona a quien debe notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.

Los actos que se notifican se deberán publicar por tres veces el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

e) Por instructivo, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperara, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

## 2.2 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

Por visitas domiciliarias también conocidas como visitas de inspección, visitas de verificación o auditorías, debemos entender como el conjunto de actividades permitidas por ley que lleve acabo las autoridades administrativa o fiscal, en el domicilio, papeles, posesiones y otros bienes del contribuyente, con la finalidad de investigar, vigilar y comprobar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias a su cargo.

### 2.2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de soportar legalmente sus facultades de comprobación, se apoya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 16 establece:

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que sean cumplidos los reglamentos sanitarios o de policía, y exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas.

En el primer párrafo del mismo artículo señala que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

De lo anterior se deriva:

Toda visita domiciliaria que se practique debe estar fundada y motivada; esto es, deben mencionarse las leyes y artículos en que se basa la revisión y las razones por las que se consideran aplicables estas disposiciones.

Con el mismo fin de fundamentar la visita domiciliaria, el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido las disposiciones fiscales, y en su caso, determinar contribuciones omitidas o los créditos fiscales será facultada para:

Fracción II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiba en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad así como otros datos que se le requieran.

Fracción III. Practicar visitas a los contribuyentes o responsables solidarios y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Fracción VI. Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes.

## 2.2.2 REQUISITOS LEGALES CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación, no solamente recoge si no además detalla las exigencias que para las visitas domiciliarias, las cuales se traducen en derechos y principalmente obligaciones a los particulares visitados, a continuación se hace referencia a los puntos más importantes de tales requisitos:

Artículo 43. En la orden de visita además de los requisitos de los actos administrativos se deberá indicar:

Fracción I. El lugar o lugares donde se llevará acabo la visita.

Fracción II. El nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente.

En la orden de visita se expresara el lugar y nombre de la persona que ha de inspeccionarse.

Este requisito contenido en los articulos 38 fracción IV y 44 fracción I y II contenidos en el Código Fiscal de la Federación, significa que la orden no puede dirigirse a un sujeto indeterminado, ni omitirse el lugar o lugares posibles en el que se practicará la visita.

En el caso que se ignore el nombre de la persona a la que vaya dirigida la orden, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Debe tenerse en cuenta que si al presentarse los visitadores al lugar donde al practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona

que se encuentre en dicho lugar; para que el visitado o su representante los esperen a una hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciera se iniciará con quien se encuentre en el lugar del visitado.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. Si en la orden de visita se especifica el domicilio del visitado, la diligencia únicamente deberá constreñirse a ese domicilio, no obstante la existencia de un cambio de lugar.

La orden de visita deberá estar fundada y motivada legalmente.

Esto es que la orden de auditoría, debe contener tanto la razón de su emisión, como los preceptos legales que facultan a la autoridad fiscal para ordenar y realizar la visita, además deben citar las leyes que regulan las contribuciones a verificar. Esto tiene como finalidad de que el visitado conozca los motivos y fundamentos de la determinación por la que se le causa agravios y pueda impugnarla.

Es una exigencia constitucional en la que en toda visita domiciliaria se levante acta circunstanciada en presencia de testigos. A esta exigencia se refiere el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación en sus diferentes fracciones salvo la III, donde se señala que toda visita al domicilio fiscal se levantará acta circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.

Tales hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de su existencia para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado, en el periodo revisado aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa; pero las

opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal.

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, desde luego en estos casos se requerirá de la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial.

#### **Las diligencias se practicarán en días y horas hábiles**

Las inspecciones se iniciarán y desarrollarán en días y horas hábiles que son las comprendidas de 7:30 a 18:00 horas, este requisito se sustenta en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación, y 281 del Código de Procedimientos Civiles.

Es importante saber que como excepción de lo anterior cuando el caso lo amerite, las autoridades fiscales pueden habilitar días y horas inhábiles para practicar sus facultades, circunstancia que implica necesariamente la existencia por escrito con el visitado.

#### **Al iniciarse la visita los inspectores se identificarán**

Al respecto, el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación señala que en una visita, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar, dicha identificación debe ser plena: material y jurídicamente hablando, esto es que en el acta que se levante deben plasmarse los pormenores en el documento que acredite a los auditores con este carácter en presencia de dos testigos designados por el visitado.

### 2.2.3 REGLAS Y PLAZOS PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS

#### **Reglas de las visitas domiciliarias**

Las visitas en el domicilio fiscal se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- a) De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.
- b) Si la visita se desarrolla en dos o más lugares en cada uno de ellos se levantarán actas parciales, mismas que se agregarán en el acta final de la visita que se haga, en este caso se requerirá la presencia de dos testigos.
- c) Durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, o bienes que no estén registrados en la contabilidad podrán indistintamente, sellar o colocar marcas a dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren.
- d) Cuando en el desarrollo de una visita se conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, estos se consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia, entre ésta y el acta final, deberán transcurrir veinte días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas mencionadas, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que estos se encuentren en poder de una autoridad.

### **Plazos para concluir las visitas domiciliarias**

De acuerdo al artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, establece que la autoridad fiscal deberá concluir la visita que desarrolle en el domicilio fiscal del contribuyente o la revisión de la contabilidad del mismo que se efectúe en las oficinas de la propia autoridad, dentro de un plazo máximo de seis meses, contado a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación. Lo antes dispuesto no es aplicable a aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a las autoridades fiscales o aduaneras de otro país.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita y revisión, y en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o revisión de la contabilidad,

cambio de domicilio fiscal, supuesto en el que será la autoridad fiscal que corresponda a su nuevo domicilio la que expedirá en su caso, los oficios de prórroga correspondientes.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, o las prórrogas que proceden, de conformidad con el párrafo anterior, los contribuyentes pueden interponer algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

#### **2.2.4 ESCRITO PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL**

El fundamento legal para interponer esta instancia es el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Dicha disposición a la letra establece que cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimientos de las disposiciones fiscales las consignarán en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos y omisiones que se conozcan de terceros.

En los términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 antes mencionado, el asunto a desvirtuar procede en contra de las observaciones de los observadores, contenidas en la última acta parcial de visita que levanten.

Conforme a la misma disposición el plazo para interponer dicho escrito es de quince días a partir de la fecha en que se cierre la última acta parcial.

Se podrá interponer ante la Administración Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual estén adscritos los visitadores que levanten la última acta parcial. Los requisitos que deberán de acompañar son los establecidos en el artículo 18 del citado Código, además las pruebas documentales que pretendan desvirtuar las observaciones de los visitadores.

Las autoridades fiscales deben valorar las pruebas aportadas por el contribuyente, y hacer mención de ellas en el acta final de visita.

En contra de la resolución que emita la autoridad fiscal, podrán proceder los recursos administrativos que veremos más adelante.

Este escrito tiene como finalidad respetar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, al permitir que el contribuyente, pueda presentar la documentación que considere pertinente, ante las autoridades fiscales, a fin de desvirtuar las observaciones que sobre supuestas irregularidades en materia de contribución consignen los visitadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

A este respecto es importante destacar que si bien el contenido del precepto jurídico en análisis, solamente hace referencia a la documentación y no a los argumentos o razonamientos que puedan presentar los contribuyentes, a la luz de la garantía de audiencia. La autoridad fiscal está obligada a tomar en cuenta los argumentos que en dicha instancia haga valer el contribuyente, y en caso de considerarlos infundados, a desvirtuarlos en el cuerpo mismo de la resolución que determine las obligaciones fiscales supuestamente omitidas por el contribuyente.

## CAPÍTULO 3

### PRÁCTICAS DE AUDITORÍA Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

#### 3.1. AUDITORÍA FISCAL

##### 3.1.1. CONCEPTO

Cada año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha hecho hincapié para que los contribuyentes cumplan oportuna y correctamente con sus obligaciones fiscales, a través de campañas que auxilien el entendimiento, aplicación y elaboración de las diversas disposiciones fiscales que a cada tipo de contribuyente le corresponde enterar. Si los contribuyentes pagaran siempre con honestidad el total de sus contribuciones a cargo, conscientes de su obligación ciudadana no tendría razón de existir la auditoría fiscal, la que se puede definir como:

*“ El examen de libros principalmente, libros auxiliares, auxiliares de cuentas de mayor, pólizas, documentación contabilizadora, documentación comprobatoria de las operaciones, así como de los bienes y los informes contables para reunir pruebas palpables de que las cifras contenidas en las declaraciones corresponden a la clase, volumen, e importe de las operaciones realizadas en el periodo a que se refieren las declaraciones, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las disposiciones fiscales aplicables al periodo, para reunir pruebas que demuestren en cuanto y en qué el auditado incurrió en quebrantamientos, irregularidades o fraudes.”*

Al hablar de auditoría fiscal surge el temor entre las personas físicas o morales con obligaciones contributivas aun cuando haya cumplido y contribuido correctamente con sus obligaciones, debido a las molestias, que representa una revisión de esta naturaleza, más aun cuando sé esta consciente de haber incurrido en alguna irregularidad o falta por omisión o comisión en el pago de sus contribuciones. Sin embargo, el contribuyente debe estar consciente que es necesaria la auditoría fiscal puesto que es a través de ésta que se hace exigible el pago de los impuestos de los contribuyentes que no cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales.

Toda vez que: "impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma..." artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación.

De no existir un órgano de revisión que exija el cumplimiento de las obligaciones fiscales, difícilmente existiría un número considerable de contribuyentes que cubrieran sus impuesto de acuerdo a las leyes establecidas.

Es importante que el contador público coadyuve a la tarea de la autoridad hacendaria de concientizar a los contribuyentes del beneficio que les trae consigo cumplir a tiempo con el pago correcto de sus impuestos, pues en el supuesto de encontrarse en una revisión fiscal se verán afectados en su patrimonio debido a las cargas monetarias que deberán afrontar.

### **3.1.2. OBJETIVOS**

Se debe tomar en cuenta que uno de los objetivos de la auditoría fiscal es el incrementar la recaudación para sanear las finanzas públicas.

Debido a que el aumento de las tasas fiscales no constituyen una solución, se han instrumentado otros mecanismo para lograr aumentar los ingresos del Estado.

Se conoce que la mayoría de los contribuyentes no enteran con oportunidad sus impuestos correspondientes, debido entre otros factores, a la poca probabilidad de ser revisados, recayendo esto directamente en la recaudación fiscal.

A través de la auditoría fiscal se busca:

- ◆ Incrementar la presencia del fisco ante los contribuyentes para disminuir y combatir la evasión fiscal.
- ◆ Comprobar de manera eficiente que las contribuciones manifestadas en las declaraciones del contribuyente fueron determinadas correctamente con base a la contabilidad y documentación comprobatoria que ampara las operaciones.

Los contribuyentes que no se encuentren en casos graves de defraudación fiscal, tienen la opción de corregir su situación fiscal, mediante la presentación de una declaración de auto corrección fiscal, posterior al levantamiento del acta parcial en que se les dé a conocer las irregularidades.

En casos de auto corrección, se verifica que el contribuyente pague correctamente las contribuciones omitidas, así como las sanciones y recargos a que se ha hecho acreedor, conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Las auditorías fiscales tienen como finalidad el crear conciencia en los causantes de que en cualquier momento pueden ser revisados.

Además, las pruebas que se reúnan durante el desarrollo de una auditoría fiscal al ser plasmadas en acta no deben dejar duda a cualquier lector conocedor de que los

contribuyentes auditados realmente incurrieron, en su caso, en las irregularidades, incumplimientos y defraudaciones fiscales consignadas en las actas de auditoría.

Esto con el fin de que al probarse estos incumplimientos, irregularidades o defraudaciones se puedan cobrar los impuestos evadidos u omitidos, así como los recargos o sanciones correspondientes.

### 3.1.3 CLASIFICACIÓN DE AUDITORÍAS SEGÚN J.R. SANTILLANA

Pueden ser varias las razones por las que se origine una revisión fiscal, que J.R. Santillana clasifica básicamente en cuatro que son:

#### 1. Auditorías por programa

Generalmente las autoridades diseñan programas que se pueden clasificar en normales y extraordinarios. Los primeros son de carácter anual en donde se establecen metas, con base a los recursos humanos, materiales y económicos dispuestos para tal efectos de acuerdo a los recursos presupuestales asignados de manera regular para tales propósitos. Un ejemplo sería incrementar la captación de recursos anuales en un porcentaje mayor por medio de las visitas domiciliarias.

Los programas extraordinarios son de carácter temporal los que están diseñados para revisar aspectos o conceptos específicos que tienden a la pretensión de regularizaciones en áreas que lo ameriten a juicio de la autoridad o por situaciones que se presenten en el país o una zona que así lo demande.

## 2. Auditorías derivadas de estudios económicos

Derivado del gran avance tecnológico en el campo de la informática y la aplicación de la estadística, las autoridades fiscalizadoras se están interesando cada vez más por desarrollar programas de medición de factores económicos o estadísticos a fin de detectar casos de evasión de pagos de impuestos o tribuciones al no darse los supuestos que debieran alcanzarse derivados del conocimiento de determinados factores económicos.

## 3. Auditorías consecuencia de otras auditorías o compulsas

Este es uno de los procedimientos más usuales en auditoría fiscal. La compulsas es una manera más profunda de la técnica de confirmación.

Como ejemplo podemos citar que cuando existen diferencias entre lo que el contribuyente declara y registra como compras o ventas en la declaración anual de clientes y proveedores y lo que registran y declaran las empresas compulsadas. Si a la empresa compulsada se le detectan situaciones que pueden derivar en evasión, se ordena que se le audite.

## 4. Revisión de dictámenes para fines fiscales emitidos por contadores públicos.

El dictamen para efectos impositivos es un instrumento de fiscalización producto de la confianza que en México se le ha otorgado a la profesión del contador público.

No obstante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede ejercer su facultad revisora del documento señalado, interviniendo al contribuyente dictaminado en el orden siguiente:

A) Primeramente, el fisco puede hacer uso de los datos contenidos en el cuaderno de los estados financieros dictaminados.

Si después de revisarlos queda conforme, no habrá más que realizar, en caso contrario se le solicitará al contador público que realice la revisión de lo siguiente:

- ◆ Cualquier información que debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para fines fiscales.
- ◆ Los papeles de trabajo que dan evidencia del trabajo realizado.
- ◆ Si después de revisar lo anterior aún existen dudas, el propio contador público deberá proporcionar la información adicional que se requiera.
- ◆ En casos extremos, después de haber realizado las revisiones anteriores, se le solicitará nuevamente al contador público para que exhiba la documentación original.

B) Si aún después de haber tenido contacto con el contador público, el fisco aún no queda convencido, la revisión se lleva a cabo por medio de solicitud de información y documentación girada al contribuyente, comparándose esta fase con una revisión de escritorio.

C) Al objetar la validez del dictamen, se recurre a la información de terceros, mejor conocida en el ámbito fiscal como *compulsa*. Este procedimiento será para la ratificación de los datos asentados en el dictamen.

D) Finalmente, al no existir una veracidad sobre el dictamen fiscal, se llega a la visita domiciliaria.

## 3.2. EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

### 3.2.1 CONDONACIÓN

#### 3.2.1.1. CONCEPTO Y GENERALIDADES

En materia fiscal, se entiende por condonación a la forma de extinción de las obligaciones fiscales, y que consiste en la remisión o el perdón de la deuda.

El Código Fiscal de la Federación instituye la condonación de tributos y reducción de los créditos como medio de extinción de los mismos.

Por su parte Rafael de Piña Vara, en su obra "Diccionario de Derecho", define a la Condonación como: La liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor en favor del deudor.

#### 3.2.1.2 REGLAS GENERALES

##### **Fundamento legal**

El fundamento legal se establece dentro del artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación en el cual se faculta al Ejecutivo Federal para que mediante resolución de carácter general condone o exime parcial o totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, así como en su caso autorizar su pago a plazos o en parcialidades.

Asimismo el artículo 74 del mismo Código nos señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para

lo cual apreciara discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Es de vital importancia saber que la solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

A su vez la solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se solicita a la autoridad, pero el contribuyente tendrá que garantizar el crédito fiscal por alguna de las formas que estipula nuestro Código tributario en su artículo 141.

Por lo que respecta a la autoridad fiscal, cualquier resolución que emitá en la cual se imponga una multa al contribuyente deberá estar fundada y motivada, y al respecto el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación señala:

Artículo 75. "...las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

#### ***Agravantes***

- I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:
  - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

- b) Tratándose de infracciones que no impliquen la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.

#### **Agravante en la comisión de una infracción**

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- f) Que se microfílmee o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o gravados en discos ópticos o de cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

### **Omisión en el entero de contribuciones**

- III. Se considerara también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de otros contribuyentes.

### **La comisión por infracción continuada**

- IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

### ***Cuando correspondan varias multas por un acto, se aplicará la multa mayor***

- V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.”

Con base al punto anterior, el contribuyente debe tener especial cuidado que al cometer una infracción que contravenga varias disposiciones fiscales, sólo se hará acreedor a una multa, que será la de mayor cuantía.

### ***Reducción de la multa, si se paga dentro del plazo señalado***

- “VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de materia aduanera y cuando se den los supuestos previstos en el artículo 77 fracción II, inciso b) y 78 de este Código.”

Como puede apreciarse, una vez más se hace notar la “benevolencia” de nuestras autoridades fiscales. Por otra parte, la tipificación de las infracciones así como el monto de la sanción respectiva se encuentran señaladas del artículo 76 al 91 de nuestro Código Tributario.

### **Del plazo para su interposición**

Ni en el Código Fiscal de la Federación ni en su Reglamento, se prevé un plazo para la presentación del escrito a través del cual se solicite la condonación de las contribuciones y/o sus accesorios.

### **Autoridad ante quien interponerlo**

Por lo dispuesto en el artículo 39 fracción I del Código Fiscal, el Ejecutivo Federal está facultado para condonar total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios; y en el artículo 74 de dicho Código se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar el pago de las multas que hayan sido impuestas al contribuyente por la comisión de alguna infracción a las disposiciones fiscales.

En consecuencia, el escrito o formato de solicitud de condonación deberá dirigirse, según se trate de contribuciones o sus accesorios, al Ejecutivo Federal, o bien a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que ambos se encuentran facultados, según disposiciones contenidas en el Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que faculta al Procurador Fiscal y al Tesorero de la Federación, o bien a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos o ante las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas según sea el caso.

### **Requisitos para su procedencia**

La condonación de las contribuciones y sus accesorios son atribuibles en casos especiales como señala el propio Código Fiscal de la Federación tales como:

- a) En el caso de las contribuciones y sus accesorios, por causas de fuerza mayor, cuando haya sido afectado o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, una rama de la actividad o en el caso de algún trastorno o calamidad, catástrofe, plagas, epidemias y buscando impedir también que se cierren fuentes de actividad lo cual ocasiona graves perjuicios a la comunidad en general incluyendo al fisco.
- b) En el caso de multas existe la Facultad Discrecional, la cual consiste en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios facultados para ello, podrán condonar las multas impuesta al contribuyente, aplicando su criterio para calificar los motivos por los que se sancionó y resolver lo que con esa base considere justo.

Requisitos para que proceda la condonación de contribuciones y sus accesorios.

Para que proceda una condonación respectiva, debe tenerse observancia en la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación esto es: que se "...trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de la actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos metereológicos, plagas o epidemias.".

En otras palabras resumimos el seguimiento de la condonación:

1. Debe otorgarse por el Ejecutivo Federal y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Debe ser general.
3. Procede por región o por rama de actividad.
4. Debe estar autorizada por la ley.
5. Debe señalar el tiempo por el cual se otorga.

Al respecto citamos algunos ejemplos sobresalientes de cuando el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades a otorgado la condonación de contribuciones así como sus accesorios los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación: tenemos el caso del terremoto del mes de septiembre de 1985, la cual fue otorgada a los contribuyentes del área afectada, el caso de la explosión de San Juan Ixhuatepec, también se dio la condonación de contribuciones y sus accesorios por determinado tiempo, y en últimas fechas se dio la condonación de determinados impuestos, y por determinado tiempo a las áreas afectadas por el conflicto armado en Chiapas que tuvo su origen el 1 de enero de 1994.

Tratándose de condonación de créditos derivados de multas, esta tiene otro procedimiento, no obstante que se trata también de créditos fiscales. En el Título IV Capítulo V del Código Fiscal de la Federación, al tratar lo relativo a las infracciones, establece la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público condone las multas; tratando cada caso de forma particular el cual deberá ser revisado individualmente por la autoridad fiscal y resolverlo discrecionalmente.

Otro de los aspectos relevantes para que proceda la condonación es que la multa haya quedado firme, es decir que no haya ningún medio de defensa en contra de ella y que además ningún acto relacionado con ella se encuentre en proceso de impugnación.

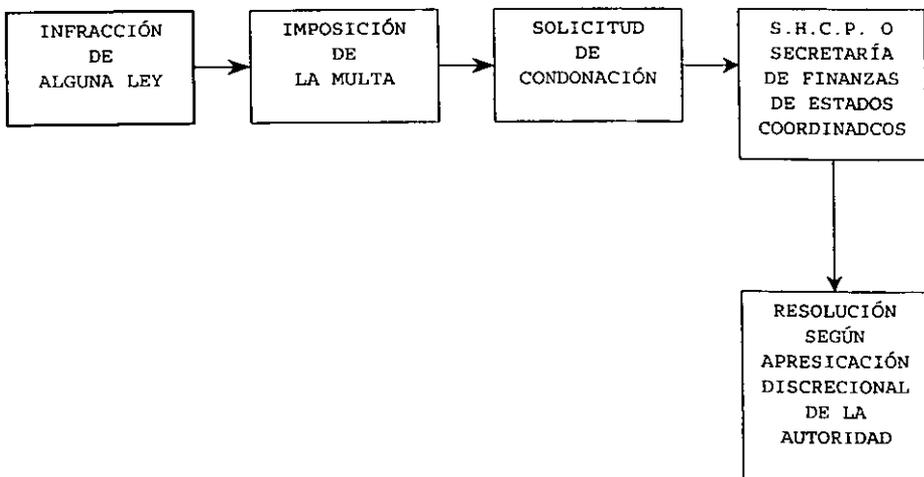
### **Medios de defensa en contra de la resolución**

En contra de las resoluciones que emita tanto el Ejecutivo Federal como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es procedente ningún medio de defensa de los asentados en el Código Fiscal de la Federación. Y en este caso se recurre a lo previsto por el artículo 16 constitucional, de que todo acto de la autoridad sin excepción alguna, debe ser fundado y motivado y en caso de no ser así se podría proceder a un Juicio de Amparo.

### **Finalidad**

La finalidad que lleva esta instancia es tomar en consideración a los contribuyentes, o las circunstancias de estos, por cuestiones de equidad o bien de conveniencia económica, la condonación solicitada por estos mismos.

### ***Diagrama y formato de solicitud de condonación de multas***



## 3.2.2 PRESCRIPCIÓN

### 3.2.2.1. CONCEPTO Y GENERALIDADES

Nuestro sistema tributario admite que las obligaciones fiscales se extinguen por prescripción. Ésta opera en favor de los contribuyentes extinguiendo sus obligaciones tributarias con el sólo transcurso de tiempo, un plazo de cinco años, esto fundamentado en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación; así como también surte efectos en favor del Estado y/o sus organismos descentralizados, esto es cuando los contribuyentes son poco cuidadosos en exigir sus reembolsos o devoluciones de algunas cantidades pagadas en exceso o pagadas indebidamente y no reclaman su devolución o compensación en el plazo de cinco años, y por tal razón se extingue este derecho.

El reconocido tratadista Rafael de Pina Vara, nos da una definición acertada de la figura de la prescripción y señala:

PRESCRIPCIÓN.- Es el medio de adquirir bienes (positiva), o de liberarse de obligaciones (negativa), mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley (artículos 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal).

### 3.2.2.2. REGLAS GENERALES

#### **Fundamento legal**

La figura de la prescripción se encuentra reglamentada en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 146, en el cual nos hace énfasis que éste es un modo o forma

por el cual se extingue un crédito fiscal con la condicionante de que deben transcurrir cinco años a partir de la fecha en que el crédito fiscal puede ser exigible.

#### **Del plazo de la configuración de la prescripción**

El computo del plazo de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago puede ser legalmente exigido y hasta un plazo de cinco años.

Por otro lado, el término para que se consuma la prescripción se ve interrumpida por cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este.

#### **Respecto de la existencia del crédito**

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento al deudor.

#### **Autoridad ante quien interponerlo**

La autoridad encargada de resolver por vía de acción es la Dirección General Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de la vía de excepción, el recurso de oposición o procedimiento Administrativo de Ejecución, este deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda que haya notificado el crédito fiscal correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Federación.

### **Casos en que procede**

La extinción de los créditos fiscales por medio de la figura de la prescripción puede hacerse valer en dos momentos distintos:

- I. Por vía de acción, es decir, transcurridos los cinco años a que hace referencia el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán solicitar que se declare extinguido el crédito fiscal.
- II. Por vía de excepción, interponiendo el recurso de oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recurso se encuentra reglamentado en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación.

### **Requisito para su procedencia**

Por lo que se refiere a la prescripción por vía de acción y/o declaratoria de prescripción, deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación. Dichos requisitos serán plasmados en el modelo de solicitud de declaratoria de la prescripción que se presenta en el siguiente punto.

### **Renuncia al Derecho de la Prescripción**

Con relación del debido cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales, en algunas ocasiones renunciamos conscientemente a una facilidad o alternativa fiscal que nos da la propia autoridad hacendaria y sólo es cuestión de que el contribuyente evalúe si le conviene o no aplicarla para su propio beneficio, pero que la aplicación o no-aplicación de la misma, en ningún momento le puede traer alguna consecuencia en perjuicio del mismo.

Al referirnos a la prescripción, en ocasiones puede darse el caso de la "renuncia" a la prescripción ganada, generalmente esta renuncia es por mero desconocimiento del contribuyente y/o representante de las consecuencias fiscales que le propina esta renuncia. Dicho en otras palabras: "ocasionalmente". Las autoridades hacendarias, podrán requerir al contribuyente de dos formas, (aunque son iguales de improcedentes) con las cuales este último puede incurrir en el error. Dichos requerimientos son:

- 1) Requerir al contribuyente la presentación de documentación o información relacionada con declaraciones anteriores a los cinco años, a efecto de determinar la situación fiscal respectiva, y
- 2) Notificar al contribuyente la determinación de un crédito fiscal generado a su cargo en más de cinco años atrás.

Ahora, ¿Que debe hacer el contribuyente ante estas dos situaciones?

Con respecto al punto número 1), lo que procede hacerse es solicitar ante la autoridad correspondiente la **Declaratoria de Prescripción** (vista en el punto anterior), tal y como se señala en el artículo 146 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ya que, si por otro lado el contribuyente entrega documentación o información que le fue requerida, sin antes haber solicitado la declaratoria de la prescripción, se dice que está renunciando tácitamente a la **Prescripción Ganada** y con esto, la autoridad una vez revisada la documentación o información que solicitó, está en aptitud de determinar diferencias de impuestos (en caso de que existan), y exigir su pago.

En el segundo caso, en donde la autoridad notifica al contribuyente un crédito fiscal a su cargo el cual ya prescribió, debe de inconformarse oportunamente, esto es, dentro del

plazo de 45 días hábiles tal y como lo señala el artículo 121 del Código Tributario, a través de la interposición de un recurso administrativo, que en este caso será el Recurso de Revocación el cual se encuentra reglamentado en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación y que procede contra resoluciones definitivas que:

- I. Determinen contribuciones o accesorios;
- II. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, y
- III. Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.

### **3.2.3. CADUCIDAD**

#### **3.2.3.1. CONCEPTO Y GENERALIDADES**

La Caducidad, es otra figura jurídica que al igual que la prescripción, se finca con el solo transcurso del tiempo.

A manera de definición podemos decir que la Caducidad consiste en la extinción de las facultades de la Autoridad Hacendaria para determinar la existencia de obligaciones fiscales, liquidarlas, exigir su pago, o bien para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas. En términos generales la Caducidad se hace efectiva al término de cinco años que se computan bajo ciertas reglas, que mencionaremos más adelante y no es susceptible de interrupción salvo determinadas circunstancias, pero además el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación prevé casos en que la Caducidad puede darse en el término de tres a diez

años. No está por demás señalar que dichas facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público están enmarcadas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el cual la faculta para:

- I. Rectificar errores aritméticos;
- II. Requerir datos, informes y documentación a los contribuyentes, y
- III. Practicar visitas domiciliarias, etc., siempre y cuando no se haya dado la figura de la Caducidad.

### 3.2.3.2 REGLAS GENERALES

#### **Fundamento legal**

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones emitidas a dichas disposiciones, se extinguen en un plazo de cinco años.

#### **Forma de computar el plazo**

En las declaraciones por ejercicios, el plazo se computa a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tiene la obligación de hacerlo, y en esos casos las facultades se extinguen por ejercicios completos.

En declaraciones complementarias el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presente, y solo por lo que se refiere a los conceptos modificados. Por ejemplo, si presentamos nuestra declaración anual de I.S.R., I.V.A., e IMPAC el 31 de marzo de 1998 del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de

1997 y posteriormente nos damos cuenta de un error en el cálculo anual del I.S.R. y presentamos una declaración complementaria con fecha 31 de julio de 1998; la Caducidad se fincaría de la siguiente forma:

OBLIGACIÓN FISCAL	FECHA EN QUE SE FINCA LA CADUCIDAD	OBSERVACIÓN
Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)	31 de julio del año 2003	Concepto modificado
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	31 de marzo del año 2003	Concepto no modificado
Impuesto al Activo (IMPAC)	31 de marzo del año 2003	Concepto no modificado

Por otro lado en declaraciones o avisos correspondientes a contribuciones que no se calculan por ejercicios, el plazo comienza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la declaración o el aviso o a partir de que se causaron cuando no existía la obligación de pagarlas mediante declaración.

En infracciones a las disposiciones fiscales, el plazo se computa a partir del día siguiente en que se cometió la infracción.

Por otro lado, el plazo para el computo de la Caducidad se amplía a diez años en los casos siguientes:

- a) Cuando no se haya presentado solicitud en el R.F.C.;
- b) No se lleve contabilidad o no se conserve durante el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, y
- c) Por los ejercicios en que no se presentó ninguna declaración del ejercicio, teniendo la obligación de hacerlo.

También la caducidad puede darse en un plazo de tres años, esto en casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 fracción III del multicitado Código Tributario, este plazo es a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

Este mismo artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, enmarca los casos de suspensión del plazo y entre otras cosas dice lo siguiente:

El plazo para que se finque la caducidad no esta sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación a que se refiere las fracciones III y IV del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Por otro lado la Caducidad se puede hacer valer en dos momentos diferentes:

- a) El primero cuando el contribuyente esta enterado que ya transcurrió el plazo señalado anteriormente y opta por obtener la declaración de extinción de las facultades de la autoridad, antes de haber sido ejercidas por la misma, esto según lo señala el último párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.
- b) En segundo término, cuando una vez ya extinguidas las facultades de las autoridades éstas proceden a determinar contribuciones a cargo de los contribuyentes, estos últimos podrán hacer valer el derecho de la Caducidad mediante la interposición del medio de defensa que en este caso será el recurso de revocación o en su caso si así conviene al contribuyente la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

### **Del plazo**

En el caso de la Solicitud de la Declaratoria de Caducidad, en la ley no se señala un plazo para solicitarlo, sino que una deducción, sólo podemos decir que puede solicitarse a la

autoridad siempre y cuando haya transcurrido el plazo según sea el caso para que se haga valer la figura de la Caducidad, que como ya se mencionó pueden ser de tres, cinco y hasta diez años.

#### **Autoridad ante quien interponerlo**

En el caso de que el contribuyente desee obtener la Declaración de la Caducidad, (una vez transcurridos los cinco años) antes de que la autoridad quiera ejercer sus facultades de comprobación (aunque en forma improcedente), se deberá solicitar ante la Dirección General Técnica de Ingresos o ante la Administración Fiscal Federal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, según lo señala el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose del caso en que la autoridad, no obstante haber caducado sus facultades, determine un crédito fiscal, podrá interponerse contra dicha resolución el recurso de revocación ante la Dirección de Recursos de revocación dependiente de la Dirección General Técnica de Ingresos o bien ante la Administración Fiscal Federal de la circunscripción del domicilio del contribuyente.

#### **Requisitos para su procedencia**

En el caso de solicitar la Declaratoria de la Caducidad, ésta debe hacerse mediante escrito libre, que satisfaga los requisitos a que hace referencia el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, en el supuesto de que haya transcurrido el plazo que configura a la Caducidad y las autoridades determinen un crédito fiscal y sus accesorios, deberá presentarse el Recurso de Revocación, con los requisitos que nos señala el Código Fiscal de la Federación.

## CAPÍTULO 4

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### 4.1. RECURSO ADMINISTRATIVO

##### 4.1.1. GENERALIDADES Y CONCEPTO

En estado de derecho es imperativo que exista un control de legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa, a fin de que se encuentren en consonancia con las leyes que los rigen y permitan a los particulares, cuyos intereses pueden resultar lesionados por las violaciones que a las mismas se cometan, tener una adecuada protección.

El derecho de los particulares a la legalidad de los actos de administración, señala la doctrina consiste en el poder que el administrado tiene de exigir a la administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, lo que significa que los actos que realice se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Por lo tanto, el derecho a la competencia; el derecho a la forma; el derecho al motivo; el derecho al objeto; y el derecho al fin prescrito por la ley. Señala igualmente la doctrina que cualquier alteración indebida, de algunos de estos derechos debe de encontrar en la legislación medios eficaces para su restablecimiento.

Una manera de ejercer un control de la legalidad, es a través de los medios de defensa legalmente establecidos y al alcance de los particulares, que proporcionan a estos la

oportunidad de obtener la anulación de los actos dictados con violación de la ley aplicada o sin la aplicación de la debida. De estos medios de defensa los que hacen valer ante la propia autoridad administrativa genéricamente se denominan recursos administrativos.

Emilio Margáin define al recurso administrativo como:

"Todo medio de defensa al alcance de los particulares para impugnar ante la administración pública los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o a falta de la aplicación de la disposición debida."

#### 4.1.2. OBJETO Y ELEMENTOS

##### **Objeto de los recursos administrativos**

Los recursos administrativos son medios de defensa y control administrativo correctivo, que se promueven a petición de la persona agraviada por actos administrativos, con el objeto de mantener la legalidad de dichos actos, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los administrados.

Por otra parte, nos señala Rafael Bielsa; el recurso administrativo tiene cuatro objetivos básicos a saber:

1. Importa una autolimitación de sus atribuciones discrecionales.
2. Es una forma de controlar jurisdiccional sobre la actividad administrativa.
3. Es expresión de una tendencia hacia la protección de los derechos e intereses legítimos de los administrados.

4. Es una forma de centralización del contralor administrativo sobre los órganos descentralizados.

#### **Elementos de los recursos administrativos**

Los elementos o principios necesarios para agotar un recurso administrativo son los siguientes:

- a) El recurso debe estar legalmente establecido. Sólo si el recurso esta previsto por la ley, puede considerarse formalmente impugnado el acto administrativo y no se dará lugar a que se figure el consentimiento tácito del acto.
- b) Existencia de la autoridad competente para conocer y resolver el recurso. De nada serviría que la ley estableciera el recurso si no existe una autoridad competente para su conocimiento y resolución.
- c) Existencia de una resolución administrativa. El recurso administrativo solo es procedente para impugnar las decisiones de la autoridad administrativa, de manera que es absolutamente ineficaz para impugnar las decisiones de autoridad de otro tipo.

Sin embargo señala Margáin que no todas las resoluciones administrativas son recurribles, sólo aquellas que reúnan las siguientes características:

1. Que sea definitiva, es decir que no sea una resolución de trámite o susceptible de ser revisada de oficio.
2. Que sea personal y concreta, es decir, que este dirigida a una persona determinada afectando su esfera jurídica y verse sobre una situación específica. La doctrina señala que si una resolución es general y abstracta no puede

deparar perjuicio a una persona si no hasta que se produce un acto de aplicación, que es personal y concreto.

3. Que cause agravio, es decir que lesione un interés directo o indirecto. Ese interés directo afecta a la persona a quien va dirigida la resolución y ese interés indirecto cuando el afectado es persona distinta del titular de la resolución.
4. Que conste por escrito, salvo la resolución negativa ficta. Toda resolución de la autoridad administrativa debe constar por escrito y que este requisito es consagrado en el artículo 16 de la Constitución General de la República. En cuanto a la resolución de la negativa ficta obviamente ésta no puede constar por escrito pues es una presunción legal ante el silencio de la autoridad, presunción que se justifica también por el principio de seguridad jurídica.
5. Que sea nueva, es decir, que su contenido no haya sido conocido por el particular con anterioridad, a través de otra resolución definitiva de la autoridad administrativa, y haya sido consentido expresa o tácitamente, o bien sea materia de algún medio de defensa.

#### 4.1.3. REQUISITOS FORMALES DE LOS RECURSOS

La ley debe establecer necesariamente, las formalidades a que debe sujetarse la tramitación del recurso administrativo. Del estudio de los artículos 121, 122, 123, 130, 131 y 133 del Código Fiscal de la Federación se observa que en los recursos administrativos en materia tributaria, las formalidades a que se sujeta el trámite son:

#### A) Interposición del escrito

Sólo mediante escrito se puede hacer valer un recurso administrativo, por disposición expresa a la ley lo cual, nos parece, va de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, pues en todo momento habrá certeza absoluta de los términos en que fue planteada la inconformidad.

El escrito respectivo debe señalar el nombre o denominación del recurrente; cual es su domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones; el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad a la que se dirige; el propósito de la promoción; cual es el acto que se impugna; la relación de hechos; la exposición de agravios; el ofrecimiento de pruebas; y los puntos petitorios, es decir concretamente cual es la pretensión. Si no se hace alguno de los señalamientos anteriores la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en un plazo de 5 días los indique y en caso de incumplimiento se tendrá por no presentado el recurso.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha aprobado una forma oficial (formulario) para promover el recurso administrativo y aunque al publicarla señala en la disposición administrativa que el uso es opcional, su empleo es legalmente obligatorio porque así lo dispone el segundo párrafo del artículo 18 del citado Código, al ordenar que las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El penúltimo párrafo de ese mismo artículo dispone que si se omite el uso de la forma oficial, la autoridad requerirá al promovente para que la use y acompañara al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Al escrito que se interponga el recurso se debe acompañar de los siguientes documentos:

- a) El documento que acredite la representación legal cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

El último párrafo del artículo 122 del Código Fiscal de la Federación indica que cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados debe recaer en el licenciado en Derecho, pero está no será aplicable si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

Con esta disposición el Código Fiscal de la Federación, indebidamente e injustificadamente, invade un campo que le es totalmente ajeno y que es propio del Derecho Privado y establece una limitación a la libertad de contratación que pugna con los principios establecidos por los derechos Civil y Mercantil, que también carece de una justificación jurídica, pues salvo el mandato judicial, que por su naturaleza exige que sólo se confiere al licenciado en Derecho, no se observa cual puede ser la razón jurídica para que el otorgamiento de un poder general deba recaer únicamente en el licenciado en Derecho si conforme al Derecho Privado, teniendo los contratantes capacidad jurídica para ello, el poderdante puede celebrar el contrato de mandato con la persona de su confianza y conferirle poder general para que lo represente en todo tipo de asuntos, incluidos, desde luego, los fiscales.

- b) El documento que conste el acto impugnado.

- c) La constancia de notificación del acto impugnado, excepto si el promovente declara bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos se deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- d) Las pruebas documentales que se ofrezcan y el dictamen pericial en su caso. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlos a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentre a su disposición, deberá señalar el archivo o el lugar en que se encuentran para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible y para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda tener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos. A petición del recurrente, la autoridad fiscal recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Si no se acompaña al escrito del recurso alguno de los documentos indicados, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en un plazo de 5 días los presente.

## B) Presentación oportuna

El recurso debe interponerse dentro del plazo legalmente establecido, que es de 45 días, siguiente a la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado el cual es improrrogable. La presentación del recurso debe ser ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, independientemente de que sea o no de ella la que estudie y resuelva el asunto.

Si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, al escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que emitió o ejecutó el acto por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente, casos en los cuales se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo la del día en que se entregue en la oficina exactora o se deposite en una oficina de correos.

## C) Período probatorio

Conforme al Código Fiscal de la Federación en materia de recursos administrativos no hay un periodo probatorio, pues como ya hemos señalado, al presentarse el recurso debe acompañarse del escrito respectivo las pruebas documentales y el dictamen pericial, en su caso bajo pena, si no se hace, de tener por no ofrecidas, pues se obliga a rendir pruebas sin que el recurso haya sido admitido a trámite y, por lo tanto, sin que se hayan ofrecido las pruebas admitidas.

#### D) Resolución del recurso

Una vez integrado el expediente del recurso con todos los elementos de juicio necesarios, la autoridad encargada de resolverlo debe dictar su resolución. Según el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, el plazo para dictar la resolución y notificarla no excederá de 3 meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso y el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado, pero el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

En cuanto al sentido de la resolución, según lo dispuesto por el artículo 133 del Código Fiscal de la Federación, ésta podrá desechar el recurso por improcedente; confirmar el acto impugnado; o modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, debe cumplirse en un plazo de 4 meses aUn cuando haya transcurrido el plazo que señala el artículo 67 del propio Código Tributario Federal para que se extingan las facultades de actuar de la autoridad fiscal.

#### 4.1.4. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

El artículo 124 del Código Fiscal de la Federación en sus ocho fracciones prevé otras causales de improcedencia de recursos administrativos y que a continuación desglosamos:

1. No proceden los recursos en contra de resoluciones que no afecte el interés jurídico del recurrente. Quien comparezca ante la autoridad hacendaria a impugnar una resolución emanada de ella misma es por que, dicha resolución o bien le causo un agravio al recurrente o bien a su representante legal.  
  
Tampoco procedería el recurso contra una circular interna conteniendo un escrito adverso al recurrente.
2. No procederán los recursos en contra de resoluciones que pongan fin a otro recurso. Resulta lógico el prever como causal de improcedencia este supuesto, toda vez que si la autoridad administrativa ya se pronuncio en un determinado sentido al resolver de un recurso que no quepa sobreponer un nuevo recurso y ante la misma autoridad que resolvió el primero.
3. No procederán los recursos en contra de actos que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
4. Tampoco procederán los recursos en contra de actos consentidos, entendiéndose por tales aquellos en contra de los cuales se haya interpuesto oportunamente el recurso correspondiente.
5. Finalmente tampoco procederán los recursos en contra de resoluciones que sean conexas a otra de la cual se haya interpuesto algún otro medio de defensa. Si una resolución se ha impugnado a través de un recurso determinado, la resolución que se obtenga a consecuencia de la primera deberá impugnarse a través del mismo medio, justo lo establece el artículo 125 del citado Código.

#### 4.1.5. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN

El artículo 133 del Código Fiscal de la Federación prevé cinco sentidos que puede tener la resolución que recaiga ante la interposición de un recurso y son:

- a) Desecharlo por improcedente o sobreeserlo en su caso.
- b) Confirmar el acto impugnado, lo cual puede obedecer a que los agravios hechos valer eran inoperantes o bien, por que no se aportaron las pruebas idóneas o estas no se desahogaron.
- c) Mandar reponer el procedimiento, lo cual puede ser el resultado de que al interesado no se le da la oportunidad procesal de desahogar las pruebas ofrecidas.
- d) Dejar sin efecto el acto impugnado, lo cual significa que en el caso le asiste la razón al recurrente.
- e) Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente. Un ejemplo de la resolución que ordene la modificación total del acto impugnado se presenta cuando se impugna la negativa de una devolución de créditos y como resultado del recurso intentado se ordena dictar un nuevo acto concediendo lo solicitado.

Otro ejemplo pero ahora donde se presenta la modificación parcial del acto impugnado lo podemos observar cuando en un recurso se impugna la determinación de créditos fiscales y multas, y la resolución es en sentido de declarar válidas las primeras pero ilegales las multas.

## 4.2. RECURSO DE REVOCACIÓN

### 4.2.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO

Una cuestión frecuente en la doctrina es discutir la naturaleza jurídica de la revocación como una forma de extinción del acto en oposición a la anulación, que constituye, asimismo, otra forma de retirar de la vida jurídica un acto administrativo.

Los recursos administrativos en materia tributaria están definidos por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual nos dice:

“Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.”

Según el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, el Recurso de Revocación procederá contra:

#### **A) Resoluciones determinantes de contribuciones o accesorios.**

El recurso de revocación puede interponerse en contra de aquellas resoluciones que en ejercicio de su facultad, determinación y liquidación cuantifique a cargo de un sujeto, un supuesto adeudo en el área determinada de contribución y sus accesorios correspondientes.

*Casos en que se emiten resoluciones determinantes de créditos fiscales.*

Es indudable que la legislación mexicana contemple una variada gama de supuestos en los que procede de parte de la autoridad hacendaria, la emisión de resoluciones liquidatorias o determinantes de contribuciones omitidas, por lo que se hace referencia de aquellas circunstancias más comunes en que se puede producir la emisión del acto liquidatorio.

**1) Omisión de declaraciones.**

Un primer caso en que puede generar la emisión de una resolución liquidatoria lo constituye aquél en el que el sujeto administrado ha omitido la presentación de una declaración periódica por el pago de contribuciones.

**2) Consecuencia de visitas de auditoría.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, las autoridades hacendarias una vez que precedido a la práctica de una visita domiciliaria o de auditoría, y se han detectado dentro del contexto de la misma que el visitador ha incurrido en la omisión de impuestos, la autoridad procederá a emitir una resolución determinante de las contribuciones emitidas a cargo del sujeto visitado.

**3) Consecuencia de revisión de declaraciones**

Es cuando en los términos de la fracción I del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación; al revisar declaraciones de los contribuyentes se advierte que ésta adolece de errores aritméticos, caso en el cual la autoridad procede a la corrección de los mismos y a la cuantificación del impuesto omitido a cargo del sujeto declarante.

B) Resolución que niegue la devolución de cantidades que procede conforme a la ley.

Este segundo supuesto resulta fácil de comprender toda vez que se actualiza siempre que ante una petición de devolución de contribuciones la autoridad hacendaria emita una resolución desconociendo dicho derecho a la devolución.

#### 4.2.2 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE

El recurso de revocación se interpone ante la autoridad que emitió la resolución definitiva, cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito del recurso se presentará en la oficina exactora más cercana a su domicilio o bien enviarlo por correo certificado con acuse de recibo, este envío debe efectuarse desde el lugar en que resida el recurrente y se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se entregue a la oficina exactora o el día que se deposita en la oficina de correos.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 138 fracción I se señala lo siguiente:

\*Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por las leyes fiscales:

I) Tratándose de la revocación prevista en el Código Fiscal de la Federación:

- A) La Dirección General Técnica de Ingresos, cuando se controviertan resoluciones dictadas por cualquier unidad administrativa adscrita a la Subdirección de Ingresos, o por las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.
- B) La Dirección de Recursos de Revocación, cuando se impugnan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de las direcciones generales adscritas a la Subdirección de Ingresos, por las administraciones fiscales federales, por las unidades administrativas que dependan de éstas, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.
- C) Las Administraciones Fiscales Federales, cuando se controviertan sus propias resoluciones o las dictadas por unidades administrativas que de ellas dependan. También serán competentes dichas administraciones cuando los contribuyentes con domicilio fiscal comprendido dentro de su circunscripción territorial impugnen resoluciones de una aduana.
- D) La Tesorería de la Federación, cuando se controviertan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran.
- E) La Procuraduría Fiscal de la Federación, la Subprocuraduría Fiscal de Control de Cambios y la Dirección de Control de Cambios, cuando se controviertan multas de su respectiva competencia.
- F) La Dirección General Técnica de Ingresos, en los demás casos de competencia de la Secretaría..."

#### 4.2.3. FORMALIDADES DEL RECURSO

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a aprobado una forma oficial, que es el formulario HRR1 INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, para promover dicho recurso y aunque al publicarlo señala en la disposición administrativa que es de uso opcional legalmente su empleo es obligatorio, porque así lo dispone el segundo párrafo del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, al señalar que las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la S.H.C.P. A su vez, en el penúltimo párrafo de este mismo artículo dispone que si se omite el uso de la forma oficial, la autoridad requerirá al promovente para que la use y acompañara al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Como ya se menciona anteriormente, es de vital importancia tener presente el plazo para interponer el recurso de revocación que es de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación que se recurre. Así como también tener un especial cuidado en los requisitos que deben de cumplirse al elaborar el escrito para que se cubran todos los requisitos anteriormente señalados, ya que en caso de no hacerlo traería como consecuencia que la autoridad deseche nuestro recurso por improcedente, por lo que la autoridad requerirá al promovente en un plazo de diez días y de no cumplirse en este plazo se tendrá por no presentada.

Por otra parte, una vez que nuestro escrito de interposición de recurso ha prosperado, la autoridad fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contado a partir de la fecha de interposición del recurso según lo señala el artículo 131 del citado Código.

#### 4.2.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN

El promovente del recurso deberá acompañar el escrito con la siguiente documentación:

- I) Documentos que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- II) Documento que conste el acto impugnado.
- III) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edicto, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV) Pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.  
Cuando no se acompañen algunos de los documentos de los incisos I, II, III, anteriores se tendrá por no interpuesto el recurso. Si se trata de lo mencionado en la fracción IV se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

#### 4.2.5 ACTOS EN LOS QUE NO PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION

Según el Artículo 126 "El recurso de revocación no procederá contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros."

## CAPÍTULO 5

### CASOS PRÁCTICOS

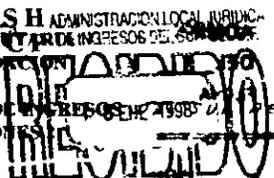
#### 5.1. RECURSO DE REVOCACION

La C. Claudia Carro Melendez, fue sancionada con una multa impuesta por la autoridad hacendaria, por no atender un requerimiento que nunca recibió, por lo que se procedió a interponer el Recurso de Revocación en contra del Acto Administrativo.

0151

México, D.F. a 08 de enero de 1998.

**S H ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION**  
**DEL SUR DEL D.F.**  
**ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEL SUR DEL D.F.**  
**SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES**



**P R E S E N T E**

**OFICIALIA DE PARTES**

La que suscribe, Carro Melendez Claudia, con R.F.C. CAMC-680426-D3A, con domicilio en Calzada Las Aguilas, número 1124-1-301, colonia San Clemente, delegación Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F., solicita respetuosamente lo siguiente:

Se cancele la multa con número de crédito 950475, emitida por la Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con fecha de emisión 08-noviembre-1997 y notificada el día 09-diciembre-1997.

Con fundamento en los Arts. 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación se interpone el recurso de Revocación en contra de la multa antes citada.

La cancelación del crédito arriba mencionado es de acuerdo al Art. 38 Fracc. I del Código Fiscal de la Federación, manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber recibido el requerimiento número 02017709291456 que origina la multada multa y de acuerdo al Art. 38 Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación, la firma no es autógrafa.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, queda de ustedes.

ATENTAMENTE

  
C. CLAUDIA CARRO MELENDEZ

R.F.C.: CAMC680426D3A

No. DE CREDITO 950475

No. DE CONTROL 06017711668346

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
CARRO MELLENDEZ CLAUDIA

MEXICO, D.F., A 8 NOVIEMBRE 1997

DOMICILIO

CALZAS ACOUILAS No. 1124 1301 Col. SAN CLEMENTE A OBRE DE ENTRE CNO DESIERTO DE LEONES

FOJOS: 807269095

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DETERMINO  
LA PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL DOCUMENTO, AVISOS Y/O DATOS, MEDIANTE  
EL REQUERIMIENTO NUMERO: 02017704291434

NOTIFICADO EL 9/7/1998

POR LO QUE INCURTIÓ EN LA(S) INFRACCION(ES):

OBIGACIONES OMBIDAS O MOTIVOS	INFRACCION	SANCION	MULTA
POR PRESENTAR A REQUERIMIENTO AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.	ARTICULO 61, FRACC. VI DEL C.F.F.	ARTICULO 42, FRACCION VI DEL C.F.F.	\$ 1,111.00

EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE LA MULTA SEÑALADA, CON FUNDAMENTO EN:

\$ 1,111.00

LOS ARTICULOS 61, VII, PARRAFO II, FRACCION VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y, FRACCION II, DEL REGLAMENTO DEL C.F.F., ASÍ COMO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO A, FRACCIONES II Y VII, DEL REGLAMENTO SUPLENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y ACUERDO EN EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, ROL Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

A ADMINISTRACION LOCAL DE CALIDAD MEXICO, S.A. DE C.V.

OC. (LUGAR DONDE SE EMITE)

ESTA MULTA DEBE SER PAGADA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 45 DEL C.F.F.

HEMP-1 FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO NO 7269095

R.F.C.: CAMC680426D3A ALR 13 CERH 017

FECHA DE EMISION: 9/7/1998 CREDITO: 00950475

POR CONCEPTO DE MULTAS Y HONORARIOS DE NOT. DE REQ.

CONCEPTO IMPORTE

557	\$ 899.00	700	\$ 919.00
523	30.00		

LA MULTA CONSIDERA EL 20% DE DESCUENTO, DE ACUERDO AL ART. 75 FRACCION VI DEL C.F.F.

\$ 919.00

DEBE A PAGAR

CHEQUE

HEMP-1 FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO NO 7269095

R.F.C.: CAMC680426D3A ALR 13 CERH 017

FECHA DE EMISION: 9/7/1998 CREDITO: 00950475

POR CONCEPTO DE MULTAS Y HONORARIOS DE NOT. DE REQ.

CONCEPTO IMPORTE

557	\$ 899.00	700	\$ 919.00
523	30.00		

LA MULTA CONSIDERA EL 20% DE DESCUENTO, DE ACUERDO AL ART. 75 FRACCION VI DEL C.F.F.

\$ 919.00

DEBE A PAGAR

CHEQUE



SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CORREO CERTIFICADO  
CON ACUSE DE RECIBO.

Reg. No. 0151

"C"

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA,  
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA  
DE INGRESOS  
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA  
DE INGRESOS DEL SUR DEL D.F.  
SUBADMINISTRACION DE  
RESOLUCIONES "2"  
325-SAT-RB-L64-II-(0.0)-4078  
CAMC-680426-03A

ASUNTO: Revocación No. SAT 54-RR/98.- Se  
resuelve el recurso de revocación  
presentado ante esta Administración el día 8  
de enero de 1998.

México, D.F. 23 ENE. 1998

C. CLAUDIA CARRO MELENDEZ  
CALZADA LAS AGUILAS No.1124-I-301  
COL. SAN CLEMENTE  
DELEG. ALVARO OBREGON  
C.P. 01740, MEXICO, D.F.

Por escrito presentado el 8 de enero de 1998, la C. CLAUDIA CARRO MELENDEZ, por su propio derecho, interpuso recurso administrativo de revocación, en contra de la resolución contenida en el proveído No. 06017711668346, notificado el 9 de diciembre de 1997.

Esta Administración Local Jurídica de Ingresos del Sur del D.F., con fundamento en los artículos 7 fracción XIII y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y vigente a partir del 10 de julio de 1997/39, 40, 41 Apartados "C" fracción V y "F" punto 64 y artículo 45 fracción I inciso c) del vigente Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del 10 de julio del mismo año, en relación con el artículo Cuatro Transitorio del citado Reglamento, así como en el artículo Primero fracción VIII inciso 3), del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de fecha 26 de noviembre de 1996, y publicado en el citado Órgano Informativo el 18 de diciembre del mismo año, una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, en relación con lo dispuesto por los artículos 117 fracción I inciso a), 131 primer párrafo, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación considera lo siguiente:

Que resulta procedente lo argumentado por la recurrente, en el sentido de que la multa recurrida, no contiene la firma autógrafa del funcionario que la emitió, incumpliendo con ello lo



SECRETARÍA

DE

ASUNTO Y EFECTOS PÚBLICOS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA  
DE INGRESOS.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA  
DE INGRESOS DEL SUR DEL D.F.  
SUBADMINISTRACIÓN DE  
RESOLUCIONES "Z"  
325-SAT-RB-L64-114-D-6]-4078  
CAMC-660426-D3A

ASUNTO: Hoja No. 2

dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y al carecer de un requisito de validez, no puede producir efecto legal alguno, por lo que esta Administración Local Jurídica de Ingresos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dejar sin efectos la resolución contenida en el proveldo No. 06017711668346 de fecha 8 de noviembre de 1997, emitida por la Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., mediante la cual se determinó a cargo de la C. CLAUDIA CARRO MELENDEZ, el crédito fiscal No. 950475 en cantidad de \$1,111.00, por concepto de multa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese

**ATENTAMENTE:**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL JURÍDICA**  
**DE INGRESOS DEL SUR DEL D.F.**

**LIC. ANA BERTHA THIERRY AGUILERA.**

C.p.p.- Administración Local de Recaudación del Sur del D.F.- Edificio.- Para su conocimiento y para que proceda a dar de baja el crédito fiscal de referencia.

ENG:LRV

## 5.2. VISITA DOMICILIARIA

Se presenta la orden de práctica de una Visita Domiciliaria en la cual menciona los fundamentos legales de la misma, así como las actas inicial, parcial y finales de la que fue objeto la empresa Pianos y Organos, S.A. de C.V.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO  
DEL DISTRITO FEDERAL  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL NUMERO 69 DEL CENTRO DEL  
DISTRITO FEDERAL.

Núm.: 334-A-VIII-2-6 13743

Exp.:

R.F.C.: POR-646430-4F3

Orden No.: VRM120119/97

ASUNTO: Se ordena la práctica de una  
visita domiciliaria.

México, D.F., a 23 ABR. 1997

PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.  
RIO BELIN No. 27  
COL. CUAUHTEMOC  
MEXICO, D.F.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afectado(s) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, segundo párrafo; Apartado "E" fracciones IV, y XXIV; y Apartado "E", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; y Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; autorizando para que la lleven a cabo a los C.C. ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ, LUZ AMELIA CHOU RAZO, PAULA OCHOA GARCÍA, YOLANDA IJIMA NATAREN, JUAN RAMOS RAMIREZ -----

visitadores adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

.....2

SECRETARIA  
DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia. ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL NUMERO 63 DEL CENTRO DEL  
DISTRITO FEDERAL.

Núm.: 324-A-VIII-2-8-11/88

Exp.:

R.F.C.: POR-640430-4FD

Orden No.: VEM120199/97

HOJA No. 2

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el período comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 1997.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

Queda apercibida(o) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad; o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación:

A t e n t a m e n t o  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Administrador Local de Auditoría  
Fiscal

C.P. Juan Manuel Sánchez Rosales.

Contribuyente: PIANOS, Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Oficio No. 324-A-VIII-2-8-13748

Expediente R.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Giro : IMPORTACION, ENSAMBLE Y  
COMPRA VENTA DE INSTRUMENTOS MU-  
SICALES.

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

Ubicación: RIO RHIN No. 27, COL.  
CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

Visitadores: los que se citan.

FOLIO NO. 12131320097001

En la ciudad de México

Siendo las 11:30 horas del día 25 de Abril de 1997, los CC.  
YOLANDA IJIMA NATAREN, JUAN RAMOS RAMIREZ,  
visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoría  
Fiscal No. 63 del Centro del D.F. dependiente de la Secretaría  
de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en:  
Rio Rhin No. 27, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., domicilio fiscal  
de la contribuyente "PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.", con el  
objeto de levantar la presente Acta Parcial de Inicio, en la que  
se hacen constar los siguientes hechos:

Siendo las 15:00 horas del día 24 de abril de 1997, el personal  
de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio también  
referido para hacer entrega del oficio No. 324-A-VIII-2-8-13748  
de fecha 23 de abril de 1997, el cual contiene la orden de  
visita domiciliaria No. VRM120199/97, girado por el C.  
Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.,  
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, a la contribuyente "PIANOS Y  
ORGANOS, S.A. DE C.V.", relativo al periodo comprendido del 1o.  
de enero al 31 de marzo de 1997, a iniciar la revisión fiscal  
ahí ordenada.

Al requerir la presencia del destinatario del oficio o el  
Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada y al no  
encontrarse presente se le dejó citatorio con la C. MARIA DE  
LA LUZ ANDRADE ZARAGOZA, en su carácter de contadora de la  
contribuyente visitada y a petición de los visitadores se  
identificó con: Credencial para Votar con No. de folio 28748502,  
expedida por el Instituto Federal Electoral. Registro Federal  
de Electores, documento en el que aparece sin lugar a dudas su  
fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se  
examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, a efecto de  
que estuviera presente el día 25 de abril de 1997 a las 10:30

PASA AL FOLIO No. 12131330097002

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

FOLIO NO. 12131330097002

----- VIENE DEL FOLIO No. 12131320097001 -----  
horas, para desahogar la diligencia.

PERSONALIDAD.

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 25 de abril de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de la orden o el Representante Legal idóneo de la contribuyente "PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.", apersonándose el C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, quien acreditó su

personalidad con Testimonio de la Escritura de la Designación de Miembros del Consejo de Administración, comisario y Apoderados de "PIANOS Y ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA No. 49,283, volumen

1,033 de fecha 6 de septiembre de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 44 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 9058995 de fecha 5 de octubre de 1988, en la cual se le confiere facultades para ejercer ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS Y DE DOMINIO, quien bajo protesta de decir verdad y

apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad, ante Autoridad competente, manifestó que su cargo a la fecha del levantamiento de la presente Acta Parcial de Inicio no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total, ni

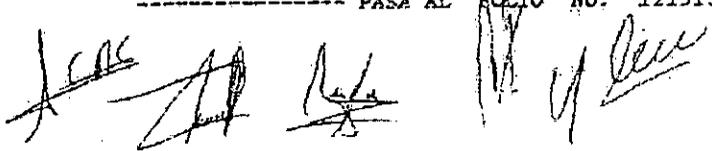
parcialmente por el poderdante y quien a petición de los visitadores se identificó con Licencia para conducir tipo "A" No. C15071804, expedida por el Departamento del Distrito

Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad, el 07/MAY/96 y fecha de vencimiento al: 07/MAY/00, quien manifestó tener su domicilio particular en: Río Rhin No. 27-P.H., Col. Cuauhtémoc, México, D.F., documento identificatorio en el cual aparece sin

lugar a dudas su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien además manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula

Personal No. VAGM621207.

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del PASA AL FOLIO No. 12131340097003



Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.-----  
-----  
-----

Expediente R.F.C. POR-6464304F3  
Orden de Visita No. VRM120199/97  
Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.  
-----

FOLIO NO. 12131340097003

----- VIENE DEL FOLIO No. 12131330097002 -----  
C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.P.,  
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, así como un ejemplar de la  
Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, al-----  
compareciente, quien para constancia estampó la siguiente  
leyenda: Previa lectura del presente oficio e identificación de  
los visitadores, recibí original, así como un ejemplar de la  
Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, siendo las  
11:00 horas del 25 de abril 1997, anotando a continuación su  
nombre: MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, cargo: REPRESENTANTE  
LEGAL y firma, en dos copias de dicho oficio.-----  
IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES:-----  
Los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de  
esta Acta, se identificaron ante el C. MANUEL ANTONIO VARGAS  
GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la-----  
contribuyente visitada, como a continuación se indica:  
Con constancias de identificación números: 017 y 072, contenidas  
en los oficios números: 324-A-VIII-2-8-0017 y-----  
324-A-VIII-2-8-0072, respectivamente, con fechas de expedición  
lo, de enero de 1997 y con vigencia hasta el 30 de junio de  
1997, mismas que fueron expedidas y con firma autógrafa del C.  
Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.P.,  
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, con fundamento en el Artículo  
95, segundo párrafo, Apartado "B", fracción IV; y Apartado "E"  
del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de  
fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por  
Decreto publicado en el mismo Organo Oficial, de fecha 24 de  
diciembre de 1996; y en el ARTICULO PRIMERO, fracción VIII,  
inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y  
circunscripción territorial de las unidades administrativas de  
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el  
Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de  
1996; dichas constancias contienen el cargo de cada uno de los  
visitadores, la primera Coordinador y el segundo Auditor, así  
como su filiación LINY300511 y RARJ651222, respectivamente,  
documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la-----  
fotografía, nombre y firma de los visitadores, dichos documentos  
identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los  
examinó cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los  
----- PASA AL FOLIO No. 12131350097004 -----

*ACRS*      *[Handwritten signatures]*

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.P.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

FOLIO NO. 12131350097004

VIENE DEL FOLIO No. 12131340097003 de la orden de visita y el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.

DESIGNACION DE TESTIGOS.  
Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos de asistencia, apercibiéndolo de que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "acepto el requerimiento" y designo como testigos a las CC. MARIA DE LA LUZ ANDRADE ZARAGOZA y ANGELES ROMERO GARCIA, ambas mayores de edad de 11 años ambas, de nacionalidad mexicana, de estado civil casada y soltera, con ocupación de Contador Público y Contador de la contribuyente visitada, respectivamente; con domicilios particulares en: C Zumpango Mza 37 14 Col. Alta Villa 55390 Ecatepec, Estado de México y C Hojalatería 97 Int. 305 Col. Morelos 15270 Venustiano Carranza, México, D.F., respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente; quienes a petición de los visitantes se identificaron con: Credenciales para votar con No. de folio 28748502 y 07542738, clave de elector ANERL265071909M600, y RMRGRAN65100221M400 y año de registro 1991, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, documento identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada una de ellas, mismos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, quienes además manifestaron estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédulas Personales números AAZL-650719-LH3 y ROGA-651002-H35, respectivamente; dichas testigos aceptaron el nombramiento, "protestando conducirse con verdad", ante Autoridad competente. A continuación el compareciente fue requerido para que "bajo protesta de decir verdad", manifestara si PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V., había presentado o no a la fecha del inicio de la diligencia, los formularios de uso múltiple de pagos provisionales, correspondientes al período del 1o. de enero al 31 de marzo de 1997, sujeto a revisión, expresando lo siguiente: "NO HAN SIDO PRESENTADOS".  
A continuación los visitantes proceden a relacionar la

PASA AL FOLIO No. 12131360097005

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS, Expediente R.F.C. POR-6464204F3  
S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No.VRM120199/97

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.  
-----

FOLIO NO. 12131370097006

----- VIENE DEL FOLIO No. 12131360897005 -----  
firmar al final del Acta y al calce o margen de todos y cada uno  
de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE.-----  
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente Acta "NO VALE".

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

C. MANUEL ANTONIO MARGAS GONZALEZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL CENTRO DEL  
DISTRITO FEDERAL.

C. JULIAN RAMOS RAMIREZ. C. YOLANDA VIZIMA NATAREN.

TESTIGOS

C. MARIA DE LA LUZ ANDRADE ZARAGOZA. C. ANGELES ROMERO GA

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Oficio No. 324-A-VIII-2-8-13748

Expediente R.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Giro : IMPORTACION, ENSAMBLE Y-  
COMPRA VENTA DE INSTRUMENTOS MU-  
SICALES.

Clase : ACTA FINAL.

Ubicación: RIO RHIN No. 27, COL.  
CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

Visitador: el que se cita. ---

FOLIO NO. 12127810097001

En la ciudad de México, D.F.

siendo las 10:30 horas del día 30 de Junio --- de 1997, el C. --  
JUAN RAMOS RAMIREZ, ---  
visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal  
No. 63 del Centro del D.F., dependiente de la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público, se constituyó legalmente en: Rio  
Rhin No. 27, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., domicilio fiscal de  
la contribuyente "PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.", con el objeto  
de levantar la presente Acta Final, en la que se hacen constar  
en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como  
resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido ---  
practicando por el período comprendido del 10 de enero al 31 de  
marzo de 1997, en cumplimiento de la orden de visita ---  
domiciliaria No. VRM120199/97, contenida en el oficio No.  
324-A-VIII-2-8-13748 de fecha 23 de abril de 1997, girado por el  
C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.,  
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, mismo que fue recibido por el  
C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de ---  
Representante Legal de la contribuyente visitada, quien para  
constancia, estampó la siguiente leyenda: ---  
"Previa lectura del presente oficio e identificación de los  
visitadores. Recibi original, así como un ejemplar de la Carta  
de los Derechos del Contribuyente Auditado", anotando a ---  
continuación los siguientes datos: la hora: 11:00 horas, la  
fecha 25 de abril de 1997; su cargo: Representante Legal, su  
firma y nombre: Manuel Antonio Vargas González; en dos copias de  
la orden en cuestión.

Ante el C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de  
Representante Legal, de la contribuyente visitada, el visitador  
se identificó con constancia de identificación, expedida por el  
Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.,  
PASA AL FOLIO No. 12127620097002

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS, Expediente R.F.C. POR-6404304F3  
S.A. DE C.V.

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127820097002

VIENE DEL FOLIO No. 12127810097001

C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, según se hizo constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 25 de abril de 1997, levantada a folios números 12131320097001, 12131330097002, 12131340097003, 12131350097004, 12131360097005 y 12131370097006.

PERSONALIDAD.

Se hace constar que siendo las 10:30 horas del día 30 de junio de 1997, el C. JUAN MANOS RAMIREZ, visitador, se presentó en el domicilio de la contribuyente visitada ya referido a efecto de desahogar la presente diligencia, solicitando la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada, apersonándose el C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, acreditando su personalidad con Testimonio de la Escritura de la Designación de Miembros del Consejo de Administración, Comisario y Apoderados de "PIANOS Y ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA, No. 49,253, volumen 1013 de fecha 6 de septiembre de 1988, pasada ante la 16 del Notario Público No. 44 del Distrito Federal, Lic. CARLOS HERMOSILLO PEREZ e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio Mercantil No. 9058995 de fecha 5 de octubre de 1988, en la cual se le confiere facultades para ejercer Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas y de Dominio, mandato respecto del cual afirma "bajo protesta de decir verdad" que su cargo a la fecha del levantamiento de la presente Acta no se ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante, quien a petición del visitador, se identificó con Licencia para conducir tipo "A" No. C15071804, expedida por el Departamento del Distrito Federal - Secretaría de Transportes y Vialidad, el 07/MAY/96 y fecha de vencimiento el 07/MAY/00, documento identificador en el cual aparece sin lugar a dudas, su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente", quien manifestó tener su domicilio particular en: Río Rhin No. 27-P.H., Col. Cuauhtémoc, México, D.F., y quien además manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula Personal No. VAGM621267.

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.

El visitador indicado en el primer folio de esta Acta, se identificó ante el C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su

PASA AL FOLIO No. 12127830097003

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-6404304PJ

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127830097003

----- VIENE DEL FOLIO No. 12127830097002 -----  
carácter de Representante Legal, de la contribuyente visitada,  
como a continuación se indica:-----  
Con constancia de identificación número 072, contenida en el  
oficio No. 324-A-VIII-2-8-0072, con fecha de expedición 10 de  
enero de 1997 y con vigencia hasta el 30 de junio de 1997, misaa  
que fue expedida y contiene la firma autógrafa del C.-----  
Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.,  
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, con fundamento en el Artículo  
95, segundo párrafo; Apartado "B", fracción IV; y Apartado "C",  
del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de  
fecha 11 de septiembre de 1996; reformado y adicionado por  
Decreto publicado en el mismo Organó Oficial, de fecha 24 de  
diciembre de 1996; y en el ARTICULO PRIMERO, fracción VIII,  
inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y  
circunscripción territorial de las unidades administrativas de  
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el  
Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de  
1996; dicha constancia contiene el cargo del visitador como  
Auditor, la filiación RART-651222, documento identificatorio en  
el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación,  
nombre y firma del visitador.  
Dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente,  
quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales  
coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico del  
visitador, expresando su conformidad, sin producir objeción  
alguna lo devolvió a su portador.

-----  
DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

Acto seguido el visitador requirió al compareciente, para que  
designara dos testigos de asistencia, apercibiéndole de que en  
caso de negativa, éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo  
que manifestó: "acepto el requerimiento" y designo como testigos  
a las CC. MARIA DE LA LUZ ANDRADE ZARAGOZA Y ANGELES ROMERO  
GARCIA, ambas mayores de edad de 31 años, ambas de nacionalidad  
mexicana, de estado civil casada y soltera, con ocupación  
contadoras de la contribuyente visitada, con domicilios-----  
particulares en: C. Zumpango Mza. 37 14, Col. Alta Villa, c.p.  
55390, Ecatepec, Estado de México y C. Hojalatería No. 97 Int.  
305, Col. Morelos, c.p. 15270, Venustiano Carranza, México,

----- PASA AL FOLIO No. 12127840097004 -----

Contribuyentes: PIANOS Y ORGANOS, Expediente R.F.C. POR-64043647.  
S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No. VRM120199/07

Clase : ACTA FINAL.-----

FOLIO NO. 12127840097004

----- VIENE DEL FOLIO No. 12127840097003 -----  
D.F., respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar, con No. de folio 28748502 y 07542730, clave de elector ANZRL265071909M600 y RMGRAN65100221M400 y año de registro 1991, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, respectivamente, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada una de ellas, mismos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, quienes a demás manifestaron estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédulas Personales números AAZL-650719-LH3 y RCGA-651002-R15, respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad", ante Autoridad competente.

----- G E N E R A L I D A D E S -----  
VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.- Se hace constar que el C. MANUEL AMONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, manifiesta que "PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.", no ha tenido ninguna revisión anterior a esta por Autoridad Fiscal alguna.

REGIMEN FISCAL.- La contribuyente visitada, está afecta a los siguientes impuestos federales:

----- COMO CONTRIBUYENTE -----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

III.- IMPUESTO AL ACTIVO.

----- COMO RETENEDOR -----

IV.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.

a).- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

b).- De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

c).- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Se hace constar que con Escritura Pública No. 14,414, volumen 214 de fecha 30 de abril de 1964, pasada ante la fe del Notario Público No. 99 del Distrito

----- PASA AL FOLIO No. 12127850097005 -----

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente H.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VIRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127850097005

VIENE DEL FOLIO No. 12127840097004  
Federal, Lic. JOAQUIN F. OSEGUERA, e inscrita en el Registro  
Publico de la Propiedad No. 379 a fojas 344 del volumen 571 de  
fecha ilegible, comparecieron los señores:  
MARCELA VARGAS SALAZAR DE GALINDO, MANUEL VARGAS CATANO, JAVIER  
OROZCO OROZCO, MANUEL VARGAS SALAZAR Y ALICIA VARGAS SALAZAR,  
con el objeto de constituir una sociedad anónima denominada  
"PIANOS Y ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las  
leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General  
de Sociedades Mercantiles con un capital de \$1'500,000.00,  
representado por 1,500 acciones con valor nominal de \$1,000.00,  
cada una de ellas, suscrita y pagada, como a continuación se  
indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTES
1.- MARCELA VARGAS SALAZAR DE GALINDO	1,490	\$1'490,000.00*
2.- MANUEL VARGAS CATANO	3	3,000.00
3.- JAVIER OROZCO OROZCO	3	3,000.00
4.- MANUEL VARGAS SALAZAR	2	2,000.00
5.- ALICIA VARGAS SALAZAR	2	2,000.00
Suma:	1,500	\$1'500,000.00

Además de la escritura constitutiva la contribuyente  
proporcionó:

Testimonio de la Escritura. - La Designación de Miembros del  
Consejo de Administración, Comisario y Apoderados de "PIANOS Y  
ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA, No. 49,283, volumen 1,033, página  
120, pasada ante la fe del Notario Público No. 44 del Distrito  
Federal, Lic. CARLOS HERMOSILLO PEREZ de fecha 6 de septiembre  
de 1988 e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el  
folio mercantil No. 9058995 de fecha 5 de octubre de 1988. e  
Instrumento Número 14,430, volumen 310, página No. 121, pasada  
ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito de  
Tlalnepantla, Estado de México, Lic. PEDERICO C. LEGO MOLINA de  
fecha 18 de septiembre de 1990, por medio de las cual se  
protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de  
accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 1990.

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES:

Segun solicitud de inscripción en el Registro Federal de  
Causantes, presentado ante la extinta Oficina Federal de

PASA AL FOLIO No. 12127850097006

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS.  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VIRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127850097005

----- VIENE DEL FOLIO No. 12127840697004 -----  
Federal, Lic. JOAQUIN P. OSEGUERA e inscrita en el Registro  
Publico de la Propiedad No. 379 a fojas 344 del volumen 571 de  
fecha ilegible, comparecieron los señores:  
MARCELA VARGAS SALAZAR DE GALINDO, MANUEL VARGAS CATARO, JAVIER  
OROZCO OROZCO, MANUEL VARGAS SALAZAR Y ALICIA VARGAS SALAZAR,  
con el objeto de constituir una sociedad anónima denominada  
"PIANOS Y ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las  
leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General  
de Sociedades Mercantiles con un capital de \$1'500,000.00,  
representado por 1,500 acciones con valor nominal de \$1,000.00,  
cada una de ellas, suscrito y pagado, como a continuación se  
indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTES
1.- MARCELA VARGAS SALAZAR DE GALINDO	1,490	\$1'490,000.00*
2.- MANUEL VARGAS CATARO	3	3,000.00
3.- JAVIER OROZCO OROZCO	3	3,000.00
4.- MANUEL VARGAS SALAZAR	2	2,000.00
5.- ALICIA VARGAS SALAZAR	2	2,000.00
Suma:	1,500	\$1'500,000.00

----- Además de la escritura constitutiva la contribuyente -----  
proporciono:

Testimonio de la Escritura. - La Designación de Miembros del  
Consejo de Administración, Comisario y Apoderados de "PIANOS Y  
ORGANOS", SOCIEDAD ANONIMA, No. 49,283, volumen 1,033, página  
120, pasada ante la fe del Notario Público No. 44 del Distrito  
Federal, Lic. CARLOS HERMOSILLO PEREZ de fecha 6 de septiembre  
de 1988 e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el  
folio mercantil No. 9058995 de fecha 5 de octubre de 1988 e  
Instrumento Número 14,430, volumen 310, página No. 121, pasada  
ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito de  
Tlalnepantla, Estado de México, Lic. FREDERICO G. LUGO MOLINA de  
fecha 18 de septiembre de 1990 por medio de las cual se  
protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de  
accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 1990.

----- FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES. -----

Según solicitud de inscripción en el Registro Federal de  
Causantes, presentado ante la extinta Oficina Federal de

PASA AL FOLIO No. 12127860097006

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-2404304F9

Orden de visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127860097006

VIENE DEL FOLIO No. 12127850097005

Hacienda No. 008 de fecha 11 de mayo de 1964, la visitada inicio operaciones el día 7 de mayo de 1964.

GIRO O ACTIVIDAD.- Según solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes antes señalado, el giro declarado de la visitada es: "IMPORTACION, ENSAMBLE Y COMPRA VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES".

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.- Se hace constar que la contribuyente visitada exhibió los libros contables por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de marzo de 1997, sujeto a revisión, mismos que se llevan en sistema computarizado, conteniendo los siguientes datos:

CLASE DE LIBRO	FECHA DEL ULTIMO ASIENTO REGISTRADO
Mayor	30 de marzo de 1997.
Diario	30 de marzo de 1997.

H E C H O S

De la revisión practicada a los libros de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, polizas y documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente, correspondiente al periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de marzo de 1997, se conoció lo siguiente:

Se hace constar que la contribuyente visitada no presentó al inicio de la visita domiciliar el formulario de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. Personas morales y personas físicas, con actividades empresariales, el cual contiene los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado y retenciones, hecho que se hizo constar en Acta Parcial de Inicio, en la que el compareciente manifestó "NO HAN SIDO PRESENTADOS", levantada a folios números: 12131320097001, 12131330097002, 12131340097003, 12131350097004, 12131360097005 y 12131370097006 de fecha 28 de abril de 1997, de la cual se le entregó un tanto legible y foliado, misma que forma parte integrante de la presente Acta Final.

Posteriormente mediante oficio No. 124-A-VIII-2-3-C-2666 de fecha 28 de abril de 1997, le fue solicitada dicha documentación, mismo que fue recibido por la C. MARIA DE LA LUZ ANDRADE KARAGOZA, en su carácter de contadora de la contribuyente visitada, habiendo firmado en dos tantos del citado oficio.

PASA AL FOLIO No. 12127870097007

Contribuyente: PLANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-640410411

Orden de Visita No. VDM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127870097007

VIENE DEL FOLIO No. 12127860097006

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
Periodo revisado.- Del 10. de enero al 31 de marzo de 1997.  
De la revisión practicada a la documentación exhibida por la contribuyente, se conoció que omitió presentar los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero a marzo de 1997, habiéndose constatado que obtuvo ingresos afectos a este impuesto por el periodo en revisión, cuya integración mensual es la siguiente:

MES	INGRESOS
Enero.	\$264,773.51.
Febrero.	258,636.92.
Marzo.	282,696.28.
Total:	\$806,106.71.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.-  
Periodo revisado.- Del 10. de enero al 31 de marzo de 1997.  
De la revisión efectuada a la declaración del ejercicio inmediato anterior, se conoció que la contribuyente visitada obtuvo utilidad, de donde se tomaron los datos para la determinación del coeficiente de utilidad, con el cual se determinó la utilidad fiscal base del pago provisional, a la cual se le amortizó la pérdida reexpresada o actualizada de año anterior, no habiendo impuesto a cargo que cubrir por la contribuyente visitada.

III.- IMPUESTO AL ACTIVO.  
Periodo revisado.- Del 10. de enero al 31 de marzo de 1997.  
De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, se conoció que la contribuyente visitada, para efectos de este impuesto no efectuó pago alguno en el primer trimestre de 1997 por ser mayor el impuesto sobre la Renta.

COMO RETENEDOR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.  
a).- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.  
b).- De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Periodo revisado.- Del 10. de enero al 31 de marzo de 1997.

PASA AL FOLIO No. 12127880097008



Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-640430473

Orden de Visita No. VRM12019/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127880097009

VIENE DEL FOLIO No. 12127870097007.  
De la revisión practicada a la documentación exhibida por la contribuyente visitada, retuvo impuestos al personal a su cargo pero no efectuó los enteros respectivos por el primer trimestre de 1997, cuya integración es la siguiente:

TRIMESTRE	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS RETENCIONES	TOTAL
Enero a marzo de 1997.	\$19,406.00.	26,069.00.	\$45,475.00.

OTROS HECHOS:

Se hace constar que la contribuyente visitada aceptó corregir su situación fiscal habiendo presentado declaraciones, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	PERIODO	DATOS DE PRESENTACION
	01-97 al 03-97	LUGAR: BANAMEX, S.A. FECHA: 09-05-97
Impuesto Sobre la Renta	0.	
Impuesto al Activo	0.	
Impuesto al Valor Agregado	0.	
Retenciones Salarios	19,406.	
Otras Retenciones I.S.R.	26,069.	
Total de Impuestos	45,475.	
Recargos	1,473.	
Total de Contribuciones	46,948.	
Crédito al Salario Pagado en Efectivo	0.	
Saldo a Cargo	46,948.	
Total a Cargo	46,948.	
Cantidad a Pagar	46,948.	
I.V.A. Traslado del Periodo	120,336.	
I.V.A. Acreditado del Periodo	139,049.	
I.V.A. Pendiente de Acreditar	61,909.	
I.V.A. Saldo a Favor	80,705.	
I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES		
Valor de los Actos	0.	

PASA AL FOLIO NO. 12127880097009

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS,  
S.A. DE C.V.

Expediente R.F.C. POR-6404304F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127890097009

----- VIENE DEL FOLIO No. 12127890097008 -----  
Actividades.-----802,239.  
Exportación.-----3,869.  
Valor Total de los Actos-----  
o Actividades.-----806,108.  
I.V.A. Traslado por el  
Contribuyente y Pagado en  
las Importaciones de Bie-  
nes Intangible y Servicios.-----120,336.  
I.V.A. Traslado al contribuyente y el Pagado en las  
Importaciones.-----  
Importaciones-----  
Valor de los Actos o-----  
Actividades.-----347,977.-----579,016.  
I.V.A. Traslado al  
Contribuyente y Pagado en  
las Importaciones.-----52,197.-----86,852.  
DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE.  
Subtotal.-----139,049.  
I.V.A. Acreditable del Periodo-----139,049.  
I.V.A. Pendiente de Acreditar  
de Periodos Anteriores.-----61,992.  
I.V.A. Acreditable.-----201,041.  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
Ingresos nominales corres-  
pondientes al periodo.-----824,318.  
Coeficiente de utilidad  
aplicado en el periodo.-----0.2981 ejercicio al que corresponde  
el coeficiente 1996.  
Pérdidas fiscales aplicadas  
en el periodo  
(actualizadas).-----245,729.  
Utilidad fiscal del  
periodo.-----0.  
Impuesto causado.-----0.  
Pagos provisionales  
efectuados en el  
ejercicio.-----0.  
IMPORTES DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES.-----  
IMPORTE-----  
----- PASA AL FOLIO No. 12127900097010 -----

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS, Expediente R.F.C. POR-6404304F3  
 S.A. DE C.V.-----  
 Orden de Visita No. VRM120199/97  
 Clase : ACTA FINAL.-----

FOLIO NO. 12127900097010

----- VIENE DEL FOLIO No. 1212789009700 -----  
 Comprobantes expedidos.-----506,108.-----  
 Comprobantes por adquisiciones.-----526,993.-----  
 Declaración General de Pago de Derechos y Aprovechamientos  
 presentada ante Banamex, S.A., el día 29 de mayo de 1997,  
 conteniendo los siguientes datos principales:-----  
 IMPORTE-----  
 Base \$9,000 (-) 20% descuento.-----  
 Oficio número: 324-A-VIII-2-8-13748.-----  
 Orden de Visita No. : VRM120199/97.-----  
 Multa corrección-----  
 Administración Fiscal.-----4,000.-----  
 Importe a pagar.-----4,000.-----  
 Declaración General de Pago de Derechos, presentada ante  
 Banamex, S.A., el día 18 de junio de 1997, conteniendo los  
 siguientes datos principales:-----  
 Complemento multa.-----  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público,  
 Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del  
 Distrito Federal.-----  
 Oficio número: 324-A-VIII-2-8-13748.-----  
 Orden de Visita No. : VRM120199/97.-----  
 Multa de formularios 01 y 02 C.F.F.-----\$1,500.-----  
 (-) 20% descuento art. 75 Fracc. VI C.F.F.-----300.-----  
 Neto a pagar.-----\$1,200.-----  
 (-) pago efectuado 29/MAY/97 Banamex.-----4,000.-----  
 Saldo a Favor.-----(\$2,800.-)-----  
 Multa según art. 76 Fracc. I C.F.F.-----  
 Monto histórico.-----\$45,475.-----  
 Monto actualizado.-----45,890. X 50%-----\$22,945.-----  
 Neto a pagar.-----\$20,145.-----  
 Administración Local de Auditoría Fiscal (493)-----\$20,145.-----  
 Importe a pagar.-----\$20,145.-----  
 COMPLEMENTARIAS.-----  
 Se hace constar que fueron entregadas al compareciente, copias  
 legibles de todas y cada una de las actas parciales levantadas  
 PASA AL FOLIO No. 12127910097011

*[Handwritten signatures and initials]*

Contribuyente: PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V. Expediente R.F.C. POR-6404264F3

Orden de Visita No. VRM120199/97

Clase : ACTA FINAL.

FOLIO NO. 12127910097017

VIENE DEL FOLIO No. 12127900097010 en el desarrollo de la auditoría, mismas que forman parte integrante de la presente acta y las cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE ACTA	FECHA	F O L I O S
Inicio	25-04-97	12131320097001, 12131330097002,
		12131340097003, 12131350097004,
		12131360097005 y 12131370097006.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta diligencia, siendo las 15:00 horas del día 30 de junio de 1997, levantándose la presente en tres tantos, de las cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar todos los que en ella intervinieron, al final de esta acta y al calceño margen de todos y cada uno de sus folios. CONSTE.

FE DE ERRATAS - Todo lo testado en la presente acta "NO VALE".

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA  
C. MANUEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NO. 63 DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

C. JUAN RAMOS RAMIREZ

TESTIGOS

C. MARIA DE LA LUZ ANDRADE ZARAGOZA. C. ANGELIS ROMERO GARCIA.

## CONCLUSIONES

Sabemos que la Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar el derecho del contribuyente a la legalidad de los actos de la administración y la posibilidad de exigir que las disposiciones legales que las regulan se cumplan.

Los medios de defensa, son instrumentos que la ley establece básicamente en el Código Fiscal de la Federación y otras leyes desde luego todos estos ordenamientos se fundan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales, y son medios de control sobre los actos de autoridad.

Por lo tanto a través de los medios de defensa, los contribuyentes tratan de desvirtuar las resoluciones administrativas o los actos de autoridad que les afecta sus intereses, para que sean revisados y se realicen conforme a la ley.

Asimismo el Licenciado en Contaduría tiene la capacidad y conocimientos necesarios para que en un momento dado de su actuar profesional, pueda asesorar y representar a los contribuyentes que ven afectados sus intereses contra actos de administración por parte de las autoridades hacendarias.

## BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

México, Edición, 1999

CÓDIGO Fiscal de la Federación

México, Edición, 2000.

LEY del Impuesto sobre la Renta

México, Edición, 2000.

AGUILAR y Caballero R.

Legislación Fiscal

Editorial ECASA. México.

Edición 1997.

BOETA Vega Alejandro

Derecho Fiscal Primer Curso

Editorial ECASA. México 1997.

PONCE Rivera Alejandro

Visitas Domiciliarias

Ediciones Fiscales ISEF

México, 1997.

DE PINA Vara, Rafael.  
Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1998.

I.M.C.P.  
Manual de la Defensa del Contribuyente a  
través de Contador Publico  
Editorial I.M.C.P., A.C.  
México, 1997.

SÁNCHEZ H. Mayolo  
Derecho Tributario  
Editorial Nueva Imagen  
México, 1998.

RODRÍGUEZ Lobato  
Derecho Fiscal  
Editorial Nueva Imagen  
México, 1998.

TORRES Villar, Ernesto de la  
Metodología de la Investigación  
Editorial Mc Graw Hill  
México, 1988.

NAMAKFOROOSH, Mohommad  
Metodología de la Investigación  
Editorial Limusa  
México, 1990.